



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 834

Bogotá, D. C., viernes, 12 de octubre de 2018

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 106 DE 2018 CÁMARA

*por medio de la cual se crea el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales y demás crímenes violentos.*

Bogotá, D. C., 11 de octubre de 2018

Doctor

SAMUEL ALEJANDRO HOYOS

Presidente

Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad,

**Referencia:** Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de ley Estatutaria número 106 de 2018 Cámara, por medio de la cual se crea el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales y demás crímenes violentos.

#### SÍNTESIS DEL PROYECTO

A través de este proyecto de Ley Estatutaria, se pretende crear bajo la coordinación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculado a varios delitos violentos de alto impacto, para agilizar el proceso judicial y lograr mayor eficiencia en la investigación y eventual acusación de los perpetuadores de dichos delitos.

#### TRÁMITE DEL PROYECTO

**Origen:** Congresional.

**Autores:** honorables Representantes *Martha Patricia Villalba Hodwalker, Silvio José Carrasquilla Torres.*

**Proyecto Publicado:** *Gaceta del Congreso* número 675 de 2018.

#### COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN DE PONENCIA

Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, mediante comunicación de fecha 7 de septiembre de 2018 y notificada el día 9 del mismo mes, fui designado ponente del proyecto de Ley Estatutaria de la referencia.

El 20 de septiembre se aprobó una prórroga de (15) quince días para rendir informe de ponencia.

#### ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Articulado	Contenido Proyecto de Ley Estatutaria 107 de 2018 Cámara
Artículo 1°	Creación del de Banco Nacional de Datos Genéticos a cargo del Estado y bajo dirección del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
Artículo 2°	Definiciones aplicables al Proyecto de ley.
Artículo 3°	Funciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en relación con el Banco Nacional de Datos Genéticos.
Artículo 4°	Almacenamiento, Sistematización y toma de material genético.
Artículo 5°	Información Genética.
Artículo 6°	Inclusión de Perfiles Genéticos.
Artículo 7°	Procedimiento de Búsqueda de los Perfiles Genéticos en el Banco.

Articulado	Contenido Proyecto de Ley Estatutaria 107 de 2018 Cámara
Artículo 8°	Certificación de Laboratorios.
Artículo 9°	Vigencia.

**CONSIDERACIONES GENERALES**

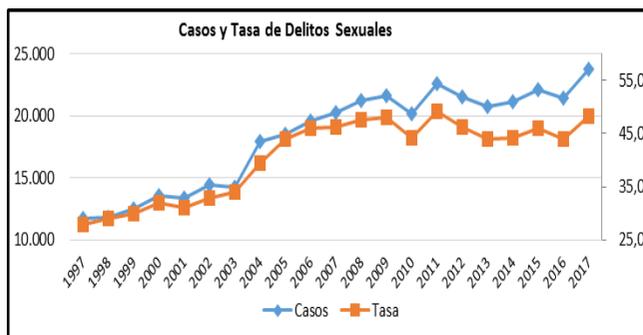
**ANTECEDENTES**

Como antecedente del presente proyecto de ley, tenemos que fue radicado en las legislaturas 2016-2017 y 2017-2018 por el honorable Representante Efraín Torres Monsalvo del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, quien en ese entonces argumentó la necesidad de la existencia de un Registro que almacenara los datos genéticos relacionados con la comisión de delitos contra la integridad y formación sexuales. Durante el trámite del Proyecto de ley número 044 de 2017 Cámara, aunque no fue debatido por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, gracias al concepto del Consejo Superior de Política Criminal, se logró avanzar significativamente en un proyecto más robusto, el cual acogió la gran mayoría de las recomendaciones plasmadas en el concepto.

Las principales modificaciones consistieron en transformar el Registro propuesto en un Banco de Datos Genéticos, lo cual permite una mayor eficiencia como herramienta de ayuda a la Justicia. Igualmente se amplió la aplicación que inicialmente se limitaba a delitos sexuales para incluir el delito de homicidio el cual también puede ser beneficiado del uso de esta herramienta.

**Conveniencia del Banco de Datos Genéticos - Aumento de Delitos**

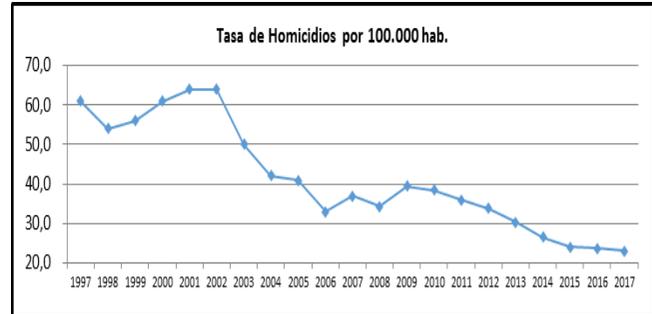
En los últimos dos años el país se ha estremecido por el abuso y asesinato de Yuliana Samboni y de Génesis Rúa. Estos dos casos son tan solo la punta del iceberg de una problemática que cada día es mayor. En los últimos 20 años tal como observamos en la siguiente gráfica, ha aumentado en un 103% los exámenes médico legales por presunto delito sexual.



Fuente: Revista Forensis 1997-2017 - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Es pertinente mencionar que para el año 2017, el 56% correspondió a niños de 5 a 13 años y que el 86% de los casos (20.663) fueron a menores de edad. El aumento nos presenta un escenario donde las penas que se han impuesto no están siendo disuasorias o existe un alto nivel de impunidad que incentiva a continuar cometiendo crímenes.

Por otro lado la historia colombiana ha estado marcada por recurrentes ciclos de violencia, lo que ha hecho que nuestro país tenga una de las tasas más altas de homicidios del planeta. Como observamos en la siguiente gráfica, durante los últimos años se ha presentado una reducción significativa de la tasa de homicidios.



Fuente: Revista Forensis 1997-2017 - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

País	Tasa de Homicidios 2017
Chile	3.5
Ecuador	5.8
Argentina	6.0
Surinam	6.0
Bolivia	6.4
Paraguay	7.4
Perú	7.8
Uruguay	8.1
Guyana Francesa	13.3
Guyana	15.0
Colombia	24.2
Brasil	30.3
Venezuela	51.1

Fuente: Igarapé Institute Brasil

Pero aún continúa siendo la tercera tasa de homicidios más alta de Suramérica, solo superada por Venezuela y Brasil.

La magnitud aumenta al compararla con países como Ecuador, Argentina y Bolivia, puesto que la tasa es casi 4 veces superior.

El Sociólogo Eduardo Pizarro Leongómez identificó un ciclo vicioso respecto a la impunidad y el aumento de delito: *“la impunidad genera un clima propicio para que la criminalidad aumente (dado que los delincuentes se sienten motivados para seguir delinquir ante la ausencia de sanción) y, a su turno, el aumento de la criminalidad erosiona a la justicia y por lo tanto, dispara la impunidad”*<sup>1</sup>. Esta herramienta busca fortalecer la eficiencia judicial y un mejor aprovechamiento de los recursos destinados para la justicia, puesto que ya sea *“por permitir que los crímenes se resuelvan más rápido o por permitir mayor agilidad en el proceso de judicialización consolidando la evidencia”*<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Pizarro Leongómez, E. (2004). Una democracia asediada. Balances y perspectivas del conflicto armado colombiano. Editorial Norma. Bogotá. Pág. 218.  
<sup>2</sup> Asplen, C. (2004). The application of DNA technology in England and Wales. Londres. <https://www.ncjs.gov/pdffiles1/nij/grants/203971.pdf>

### Experiencias Internacionales

En el contexto internacional en la Unión Europea se ha investigado la eficiencia de las Bases de Perfiles genéticos como herramienta que potencialice la justicia y desincentive el crimen.

Las discusiones científicas han girado en torno a la eficiencia de estos avances tecnológicos, centrándose en los cotejos exitosos entre muestras tomadas de víctimas y los perfiles que componen la base de datos.

País	Población	Personas Incluidas en Base de Datos	Muestras biológicas de procesos criminales.	Cotejos Personas / Muestras	Relación de Cotejos Personas y muestras
Bélgica	10,400,000	38,883	45,254	4,413	11.3%
Francia	66,030,000	3,282,418	351,876	158,912	4.8%
Alemania	82,000,000	857,666	293,681	176,579	20.6%
Hungría	9,982,000	148,384	6,686	1,472	1.0%
Irlanda	4,200,000	3,766	2,153	322	8.6%
Holanda	17,000,000	237,254	68,333	55,050	23.2%
Polonia	38,200,000	46,579	7,195	597	1.3%
Portugal	10,300,000	5,339	2,042	100	1.9%
España	46,700,000	324,564	92,496	42,894	13.2%
Suecia	9,894,888	153,008	31,235	50,298	32.9%
Dinamarca	5,500,000	116,433	42,275	27,722	23.8%
Finlandia	5,475,866	162,172	20,267	25,234	15.6%
Escocia	5,500,000	311,107	18,725	31,249	10.0%
Inglaterra y Gales	53,700,000	4,733,755	1,747,206	2,029,892	42.9%

Fuente: ENFSI - EUROPEAN NETWORK OF FORENSIC SCIENCE INSTITUTES 2016.

Aunque se considera que los resultados son inconclusos y que requiere más investigación para poder determinar la eficiencia. Por un lado hay quienes consideran que al aumentar el número de Perfiles Genéticos se puede obtener mayor probabilidad de éxito de un cotejo con material genético de un crimen, como sucede en el caso Inglés, lo cual es una visión expansiva. Pero también existe otra orientación que argumenta que

el tamaño de los perfiles genéticos no tiene una relación tan directa con los cotejos como sucede en el caso Sueco, lo cual se considera como una visión restrictiva.

Estas dos visiones han llevado a que se centre gran parte de la investigación en torno a la inclusión y exclusión de perfiles genéticos ya que determinan el tamaño de los bancos genéticos.

País	Criterio de inclusión de perfiles	Criterio de remoción de perfiles
Bélgica	Sospechosos e individuos convictos por crímenes de alto Impacto (Listado).	Convictos con penas cumplidas de 30 años. Los perfiles genéticos son eliminados cuando se consideran ya no necesarios
Francia	Sospechosos e individuos convictos por crímenes de alto Impacto (Listado).	Convictos con penas cumplidas de 40 años o cuando el individuo cumpla 80 años. Para sospechosos cuando su retención no es necesaria por autoridad oficial o por solicitud del interesado.
Alemania	Sospechosos de crímenes e individuos convictos por crímenes de alto impacto o reincidentes de otros crímenes.	Los perfiles son revisados cada 10 años (Adultos), 5 años (Jóvenes) o 2 años (Niños) luego de la inclusión. La remoción de perfiles de convictos depende de decisión judicial.
Hungría	Convictos o individuos sospechosos de crímenes punibles por sentencias mayores a 5 años (o según el delito con sentencia menor como el tráfico de drogas).	Sospechosos, son eliminados luego de cumplida la sospecha, convictos 20 años después de terminar la pena cumplida.
Irlanda	Sospechosos, convictos de crímenes punibles con penas mayores a 5 años y ex convictos.	Sospechosos son removidos luego de 10 años de finalizada la diligencia judicial, o 5 años para casos menores. Convictos de manera indefinida.
Italia	Individuos arrestados y convictos de crímenes premeditados	Individuos arrestados o retenidos en custodia son eliminados luego de que se levante la sospecha. Convictos luego de 20 años de la toma de la muestra. No puede mantenerse un perfil por más de 40 años.
Holanda	Sospechosos e individuos convictos de ofensas o crímenes de los cuales la custodia es preventiva o por orden judicial.	Para convictos 30 años luego de su sentencia si la detención fue mayor a 6 años o 20 años luego de su muerte. Si la pena es menor a 6 años luego de 20 años de cumplimiento o 12 años luego de muerte. Sospechosos o convictos por delitos sexuales con menores, 80 años. El perfil genético es removido si no son sentenciados.
Polonia	Sospechosos o convictos de un listado de crímenes.	Sospechosos luego de cumplirse la diligencia judicial. Convictos luego de 35 años.
Portugal	Individuos convictos por crímenes premeditados con sentencia de prisión de tres años o más. Por orden Judicial.	Convictos, luego que sus registro criminal sea anulado.

País	Criterio de inclusión de perfiles	Criterio de remoción de perfiles
España	Individuos detenidos y aquellos convictos por un listado de crímenes.	Individuos detenidos - el perfil genético se elimina al prescribir el crimen. Individuos convictos una vez prescriba el record criminal. (A menos que una corte estatal lo solicite).
Suecia	Convictos que reciban sentencia no monetaria de más de 2 años.	Sospechosos, una vez su diligencia judicial se dé finalizada. Para convictos 10 años luego de terminada la sentencia.
Dinamarca	Sospechosos o individuos convictos por sentencias mayores a 1 año y 6 meses.	Convictos, dos años luego de su muerte o de cumplir 80 años. Sospechosos, luego de 10 años de finalizada la diligencia judicial, a los 70 años o 2 años luego de su muerte.
Finlandia	Individuos sospechosos de crímenes punibles por sentencia mayor a 6 meses o convictos que reciban sentencias mayores a 3 años.	Sospechosos 1 año luego de cumplida la diligencia judicial (por orden de un oficial judicial) o 10 años luego de la muerte de convicto.
Escocia	Individuos detenidos por cualquier crimen.	Sospechosos - Se elimina una vez finalizada la diligencia judicial o el periodo de detención con relación a crímenes sexuales o violentos. Los convictos tienen retención indefinida del perfil genético.
Inglaterra	Individuos detenidos por cualquier ofensa.	Retención indefinida.

Fuente: Santos, F., Machado, H., & Silva, S. (2013). Forensic DNA databases in European countries: is size linked to performance? *Life Sciences, Society and Policy*, 9, 12. <http://doi.org/10.1186/2195-7819-9-12>.

Como podemos observar de la anterior gráfica no hay un concepto generalizado en torno a la inclusión y exclusión de perfiles. Los efectos positivos de la visión expansiva es que permite un crecimiento rápido perfiles genéticos, así aumentando la probabilidad de cotejo. Mientras que por el lado de la visión restrictiva al limitarse a solo sospechosos o condenados de algunos crímenes violentos, genera mayor seriedad a la base de datos, igualmente mantener almacenada información de personas no convictas y ya no

sospechosas puede generar estigmatización y afectar los derechos a la privacidad de los individuos<sup>3</sup>.

Por lo cual bajo un criterio de mayores garantías para el individuo procedemos a proponer la adopción del criterio francés, es decir, el modelo restrictivo, ya que genera garantías para las personas inocentes que son incluidas y genera un tiempo prudencial para la eliminación posterior al cumplimiento de la pena.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES**

TEXTO PROPUESTO	TEXTO MODIFICADO	JUSTIFICACIÓN
<b>Título</b> “Por medio de la cual se crea el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales y demás crímenes violentos”.	<b>Título</b> “Por medio de la cual se crea el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos <del>contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales y demás crímenes violentos de</del> <b>alto impacto</b> ”.	Se modifica el título para ampliar los delitos de los cuales se almacenarán datos genéticos.
<b>Artículo 1°. Creación:</b> Créase, con cargo al Estado y bajo la dirección y coordinación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales y demás crímenes violentos en Colombia.	<b>Artículo 1°. Creación:</b> Créase, con cargo al Estado y bajo la dirección y coordinación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos <del>contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales y demás crímenes violentos de</del> <b>alto impacto</b> en Colombia.	Se realiza la modificación en concordancia con el Título.
<b>Artículo 2°. Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: ... <b>f) Delitos contra la Libertad e Integridad Sexuales:</b> Son todos aquellos delitos tipificados en el Título IV de la Ley 599 de 2000. <b>g) Crímenes violentos:</b> Se refiere a la comisión de delitos con el empleo y uso de la violencia, especialmente el homicidio serial.	<b>Artículo 2°. Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: ... <b>f) Delitos violentos de alto impacto:</b> <u>Se entenderán como delitos violentos de alto impacto el delito de homicidios tipificado en el Libro II, Título I, Capítulo II de la Ley 599 de 2000 y todos aquellos delitos contra la Libertad e Integridad Sexuales: Son todos aquellos delitos tipificados en el Título IV de la</u>	Se crea la definición de Delitos violentos de alto impacto, estableciendo la relación de los delitos que serán objeto de este Banco de Datos Genéticos y el Código Penal. Se crea la posibilidad para ampliar los delitos que serían investigados con esta herramienta, dando la posibilidad al Ministerio de Justicia para que proponga incluir adicionales, con concepto del Consejo Superior de Política Criminal.

<sup>3</sup> Santos, F., Machado, H., & Silva, S. (2013). Forensic DNA databases in European countries: is size linked to performance? *Life Sciences, Society and Policy*, 9, 12. <http://doi.org/10.1186/2195-7819-9-12>

TEXTO PROPUESTO	TEXTO MODIFICADO	JUSTIFICACIÓN
	<p>Ley 599 de 2000. <del>Delitos contra la Libertad e Integridad Sexuales</del>. Son todos aquellos delitos tipificados en el Título IV de la Ley 599 de 2000.</p> <p><del>g) Crímenes violentos</del>: Se refiere a la comisión de delitos con el empleo y uso de la violencia, especialmente el homicidio serial.</p>	
<p><b>Artículo 3°. Funciones.</b> En virtud de la dirección y coordinación nacional del Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales y demás crímenes violentos, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tendrá las siguientes funciones: Ingreso, búsqueda, eliminación, reporte de coincidencias y control de calidad de perfiles genéticos; y laboratorios especializados que procesen las muestras positivas analizadas en los laboratorios de biología y genética del mismo Instituto.</p> <p>El Instituto Nacional de Medicina Legal reglamentará su funcionamiento en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 3°. Funciones.</b> En virtud de la dirección y coordinación nacional del Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos <del>contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales</del> y demás <del>crímenes violentos</del> de alto impacto, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Ingreso, búsqueda, eliminación, reporte de coincidencias y control de calidad de perfiles genéticos; y laboratorios especializados que procesen las muestras positivas analizadas en los laboratorios de biología y genética del mismo Instituto.</p> <p>b) <u>Igualmente se encargará de hacer seguimiento y capacitar a los diferentes organismos que hacen parte del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto al procedimiento de toma de muestra y cadena de custodia.</u></p> <p>El Gobierno nacional reglamentará su funcionamiento en un plazo no <b>mayor de meses (8) meses</b> contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Se realiza el ajuste en concordancia con el Título.</p> <p>Se incluye como función al INML, la capacitación y seguimiento de la toma de muestras y cadena de custodia como, entidad rectora del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Colombia.</p>
<p><b>Artículo 4°.</b> El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses almacenará y sistematizará en el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales, la información genética asociada con las muestras o evidencias biológicas que hubieren sido obtenidas en desarrollo de valoraciones médico legales o necropsias practicadas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a víctimas de delitos sexuales y demás crímenes violentos, donde a juicio del forense, pueda recuperarse evidencia biológica potencialmente vinculante de un posible agresor. Igualmente se almacenará la información genética asociada con las muestras biológicas que se recuperen en el lugar de los hechos.</p> <p>En los municipios y/o departamentos donde no se encuentre una sede o personal de ese Instituto, serán los Hospitales o en su defecto las Clínicas privadas quienes se encarguen de recaudar las muestras biológicas de las que trata la presente ley, conforme a lo establecido en el procedimiento de cadena de custodia para asegurar su capacidad demostrativa, así como la ejecución de los</p>	<p><b>Artículo 4°. <u>Almacenamiento, Sistematización y toma de material genético.</u></b> El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses almacenará y sistematizará en el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos <del>contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales</del> violentos de alto impacto, la información genética asociada con las muestras o evidencias biológicas que hubieren sido obtenidas en desarrollo de valoraciones médico legales o necropsias practicadas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a víctimas de delitos <del>sexuales y demás crímenes violentos</del> de alto impacto, donde a juicio del forense, pueda recuperarse evidencia biológica potencialmente vinculante de un posible agresor. Igualmente se almacenará la información genética asociada con las muestras biológicas que se recuperen en el lugar de los hechos.</p> <p><u>En el marco del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forense,</u> en los municipios y/o departamentos donde no se encuentre una sede o personal de ese Instituto, serán los Hospitales o en su defecto las Clínicas privadas quienes se encarguen de recaudar las muestras biológicas de las que trata la presente ley, conforme a lo establecido en el procedimiento de cadena de custodia para</p>	<p>El INML es el ente rector del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por lo cual debería ser el encargado de establecer los protocolos referentes a la toma de muestras y cadena de custodia de muestras genéticas y no el Ministerio de Salud.</p> <p>...</p> <p>Se consideró pertinente extraer del artículo propuesto la prohibición del uso distinto a la identificación del material genético que reposa en el banco de datos genéticos.</p>

TEXTO PROPUESTO	TEXTO MODIFICADO	JUSTIFICACIÓN
<p>procedimientos para su conservación, y enviarlas de forma inmediata al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su procesamiento e inscripción en el Banco.</p> <p>Será causal de mala conducta del representante legal del hospital o clínica el no reporte de las pruebas biológicas de las que habla el presente artículo. El Ministerio de Salud en un plazo no mayor a seis (6) meses reglamentará lo concerniente al protocolo de envío de muestras para el estudio del ADN y las sanciones correspondientes.</p> <p>...</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Se prohíbe la utilización de muestras de ácido desoxirribonucleico (ADN) para cualquier fin que no sea la identificación de personas a los efectos previstos en esta ley. Se excluye de la anterior prohibición, la utilización de muestras de ADN con fines de investigación, curación o propósitos científicos legítimos.</p>	<p>asegurar su capacidad demostrativa, así como la ejecución de los procedimientos para su conservación, y enviarlas de forma inmediata al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su procesamiento e inscripción en el Banco.</p> <p>Será causal de mala conducta del representante legal del hospital o clínica el no reporte de las pruebas biológicas de las que habla el presente artículo. <u>Para clínicas u hospitales privados que no reporten las pruebas biológicas de las que habla en el presente artículo, incurrirán en una multa.</u> El <del>Ministerio de Salud</del> <u>Gobierno nacional</u> en un plazo no mayor a seis (6) meses reglamentará lo concerniente al protocolo de envío de muestras para el estudio del ADN y las sanciones correspondientes.</p> <p>...</p> <p><del><b>Parágrafo 3°.</b> Se prohíbe la utilización de muestras de ácido desoxirribonucleico (ADN) para cualquier fin que no sea la identificación de personas a los efectos previstos en esta ley. Se excluye de la anterior prohibición, la utilización de muestras de ADN con fines de investigación, curación o propósitos científicos legítimos.</del></p>	
<p><b>Artículo 5°.</b> La información genética registrada consistirá en el registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de genotipos, que sean polimórficos en la población, y que carezcan de asociación directa en la expresión de genes y aporten solo información identificatoria apta para ser sistematizada y codificada en una base de datos informatizada.</p>	<p><b>Artículo 5°. Información Genética.</b> La información genética registrada consistirá en el registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de genotipos, que sean polimórficos en la población, y que carezcan de asociación directa en la expresión de genes y aporten solo información identificatoria apta para ser sistematizada y codificada en una base de datos informatizada.</p>	<p>Se incluye título al artículo</p>
<p><b>Artículo 6°.</b> El Banco almacenará y administrará los perfiles de ADN de las personas relacionadas con investigaciones judiciales, con el control necesario para evitar su uso inadecuado ya sea por discriminación genética de las personas o por asociación de perfiles genéticos a comunidades en riesgo de discriminación.</p> <p>...</p> <p>La toma de muestra sanguínea o de mucosa bucal u otra, para estudio genético, será siempre voluntaria, nadie podrá utilizar la fuerza o el engaño para obtener una muestra de un vinculado a la investigación judicial.</p>	<p><b>Artículo 6° Inclusión de Perfiles Genéticos.</b> El Banco almacenará y administrará los perfiles de ADN de <del>las</del> <u>personas relacionadas con investigaciones judiciales acusados y detenidos de delitos violentos de alto impacto</u> con el control necesario para evitar su uso inadecuado ya sea por discriminación genética de las personas o por asociación de perfiles genéticos a comunidades en riesgo de discriminación.</p> <p>...</p> <p><del>La toma de muestra sanguínea o de mucosa bucal u otra, para estudio genético, será siempre voluntaria, nadie podrá utilizar la fuerza o el engaño para obtener una muestra de un vinculado a la investigación judicial</del></p>	<p>En el marco de las investigaciones internacionales que se han desarrollado de la temática de estudio, se encuentra la importancia de establecer claridad en el ingreso de perfiles genéticos, por lo cual se realizó la modificación en la redacción.</p> <p>Se elimina la voluntariedad de la toma de muestra ya que esto limita significativamente la eficiencia del Banco de Datos.</p>
<p>Artículo nuevo</p>	<p><b>Artículo 7°. Exclusión de Perfiles Genéticos.</b> <u>Serán excluidos del Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales y demás crímenes violentos, bajo los siguientes criterios.</u></p>	<p>En el marco de las investigaciones internacionales que se han desarrollado de la temática de estudio, se encuentra la importancia de establecer claridad en la exclusión de perfiles genéticos, por lo cual se creó este artículo nuevo, el cual define los criterios para ser retirado del banco genético.</p>

TEXTO PROPUESTO	TEXTO MODIFICADO	JUSTIFICACIÓN
	a) Para personas condenadas por delitos que afecten la vida, la libertad, la libertad sexual o propiedad (con violencia) serán excluidos 40 años después del cumplimiento de su condena o cuando el individuo alcance la edad de 80 años. b) Cuando se determine que hay ausencia de responsabilidad penal o haya cesación de la acción penal o se aplique alguna de las causales para terminar de la acción o sanción penal, se excluirá del Banco de datos una vez no se considere necesaria su retención por parte una entidad judicial o por solicitud del mismo.	
Artículo 7°	Artículo 8°	Se mantiene igual
Artículo nuevo	<b>Artículo 9°. Prohibición del uso de material Genético.</b> Se prohíbe la utilización de cualquier componente de material genético para cualquier fin que no sea la identificación de personas a los efectos previstos en esta ley. Quien utilice indebidamente el material genético dispuesto en el banco de datos genético, incurrirá en causal de mala conducta sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar.	Para evitar cualquier uso indebido del material genético consignado en el Banco, se creó este artículo el cual establece relaciona la pena en la que se incurriría si se es utilizado para un fin distinto al consignado en esta ley.
Artículo 8°	Artículo 10	Se mantiene igual
Artículo 9°	Artículo 11	Se mantiene igual

### PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 106 de 2018 Cámara, “por medio de la cual se crea el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales y demás crímenes violentos”, en el pliego de modificaciones propuesto.

Cordialmente,

  
JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA  
Ponente

### PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 106 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos violentos de alto impacto.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Creación:** Créase, con cargo al Estado y bajo la dirección y coordinación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de delitos violentos de alto impacto en Colombia.

**Artículo 2°. Definiciones.** Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Perfil Genético:** Es un patrón de fragmentos cortos de ADN ordenados de acuerdo a su tamaño que son característicos de cada individuo. Dicho patrón es fácilmente convertible en un sencillo código numérico de fácil almacenamiento y comparación con un alto poder de discriminación;
- b) **Banco de Perfiles Genéticos:** Es una base de datos que contiene los perfiles genéticos obtenidos a partir de las muestras biológicas recuperadas de los restos humanos de las personas;
- c) **Genotipo:** Es el contenido genético de un organismo. La clase de la que se es miembro según el estado de los factores hereditarios internos de un organismo, sus genes y por extensión su genoma;
- d) **Fenotipo:** Son las propiedades observables de un organismo. La clase de la que se es miembro según las cualidades físicas observables en un organismo, incluyendo su morfología, fisiología y conducta a todos los niveles de descripción;
- e) **Células Epiteliales:** Son un tipo de células que recubren las superficies del cuerpo. Están en la piel, los vasos sanguíneos, el tracto urinario y los órganos;

**f) Delitos violentos de alto impacto:** Se entenderán como delitos violentos de alto impacto el delito de homicidios tipificado en el Libro II, Título I, Capítulo II de la Ley 599 de 2000 y todos aquellos delitos contra la Libertad e Integridad Sexuales: Son todos aquellos delitos tipificados en el Título IV de la Ley 599 de 2000.

**Artículo 3°. Funciones.** En virtud de la dirección y coordinación nacional del Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de delitos violentos de alto impacto, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tendrá las siguientes funciones:

- a) Ingreso, búsqueda, eliminación, reporte de coincidencias y control de calidad de perfiles genéticos; y laboratorios especializados que procesen las muestras positivas analizadas en los laboratorios de biología y genética del mismo Instituto;
- b) Igualmente se encargará de hacer seguimiento y capacitar a los diferentes organismos que hacen parte del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto al procedimiento de toma de muestra y cadena de custodia.

El Gobierno nacional reglamentará su funcionamiento en un plazo no mayor de ocho (8) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 4°. Almacenamiento, Sistematización y toma de material genético.** El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses almacenará y sistematizará en el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos violentos de alto impacto, la información genética asociada con las muestras o evidencias biológicas que hubieren sido obtenidas en desarrollo de valoraciones médico legales o necropsias practicadas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a víctimas de delitos violentos de alto impacto, donde a juicio del forense, pueda recuperarse evidencia biológica potencialmente vinculante de un posible agresor. Igualmente se almacenará la información genética asociada con las muestras biológicas que se recuperen en el lugar de los hechos.

En el marco del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forense, en los municipios y/o departamentos donde no se encuentre una sede o personal de ese Instituto, serán los Hospitales o en su defecto las Clínicas privadas quienes se encarguen de recaudar las muestras biológicas de las que trata la presente ley, conforme a lo establecido en el procedimiento de cadena de custodia para asegurar su capacidad demostrativa, así como la ejecución de los procedimientos para su conservación, y enviarlas de forma inmediata al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su procesamiento e inscripción en el Banco.

Será causal de mala conducta del representante legal del hospital o clínica el no reporte de las pruebas biológicas de las que habla el presente artículo. Para clínicas u hospitales privados que no reporten las pruebas biológicas de las que habla en el presente artículo, incurrirán en una multa. El Gobierno nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses reglamentará lo concerniente al protocolo de envío de muestras para el estudio del ADN y las sanciones correspondientes.

**Parágrafo 1°.** El Banco dispondrá lo necesario para la conservación de un modo inviolable e inalterable de los archivos de información genética y de las muestras obtenidas.

**Parágrafo 2°.** La información obrante en el Banco será mantenida de forma permanente.

**Artículo 5°. Información Genética.** La información genética registrada consistirá en el registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de genotipos, que sean polimórficos en la población, y que carezcan de asociación directa en la expresión de genes y aporten solo información identificatoria apta para ser sistematizada y codificada en una base de datos informatizada.

La información genética registrada en ningún caso podrá conocer y/o comunicar información de otras esferas del individuo que puedan encontrarse en su genoma, como la predisposición a enfermedades, rasgos de personalidad y en general otros datos que no se relacionen con el objeto de la presente ley.

**Artículo 6°. Inclusión de Perfiles Genéticos.** El Banco almacenará y administrará los perfiles de ADN de acusados o detenidos de delitos violentos de alto impacto, con el control necesario para evitar su uso inadecuado ya sea por discriminación genética de las personas o por asociación de perfiles genéticos a comunidades en riesgo de discriminación.

En el Banco se incluirán los perfiles genéticos en las siguientes categorías:

1. Perfiles de ADN obtenidos de fluidos biológicos, manchas, fragmentos de tejidos o células epiteliales de contacto, sin titular identificado, es decir, de los cuales no se conoce el individuo origen, recuperados sobre las víctimas o en el lugar de los hechos, que tengan potencial de evidencia demostrativa en el contexto de una investigación criminal. Las Regiones de ADN utilizadas en el análisis de estas muestras, solo permitirán conocer la identidad de la persona y su sexo genético. Adicionalmente, y solo con fines de investigación criminalística, podrá usarse información obtenida del ADN, sobre rasgos fenotípicos (color de cabello, color de ojos, edad probable) y ancestralidad de una muestra biológica sin titular.
2. Perfiles de ADN obtenidos de personas vivas o muertas, de quienes se conoce su

identidad, que han sido vinculados al proceso judicial ya sea como indiciados, imputados o condenados con sentencia ejecutoriada, que hayan aportado voluntariamente su muestra en presencia de su apoderado.

La edad de la persona vinculada como posible agresor no será impedimento para la toma de la muestra, podrán incluirse los menores de edad, previa autorización del juez de conocimiento.

Una vez que la sentencia condenatoria se encuentre en firme, el juez o tribunal ordenará de oficio los exámenes tendientes a lograr la identificación genética y su inscripción en el Banco. Se realizará el perfilamiento de criminales condenados existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente ley y se hará sobre la población carcelaria del país condenados por delitos contra la libertad y formación sexual haciendo énfasis en la diferenciación de víctimas menores de edad y los delitos contra la vida y la integridad personal, especialmente el homicidio serial.

En el caso donde sea de utilidad tomar y perfilar genéticamente la muestra de una víctima, esta solo podrá hacerse bajo la firma y consentimiento informado expreso para los fines específicos y con la obligación de eliminarse tanto la muestra biológica, como su perfil de ADN, una vez cumplido su objetivo en la investigación.

3. Se incluyen los perfiles genéticos provenientes de vestigios biológicos obtenidos como evidencia abandonada por persona conocida, siempre que la muestra sea recuperada, se encuentre fuera de la esfera del dominio del titular, por lo que no se requerirá de su consentimiento para la toma y el análisis. Estos elementos podrán obtenerse exclusivamente para uso en la investigación criminalística.

**Artículo 7°. Exclusión de Perfiles Genéticos.** Serán excluidos del Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos violentos de alto impacto, bajo los siguientes criterios.

- a) Para personas condenadas por delitos que afecten la vida, la libertad, la libertad sexual o propiedad (con violencia) será excluidos 40 años después del cumplimiento de su condena o cuando el individuo alcance la edad de 80 años;
- b) Cuando se determine que hay ausencia de responsabilidad penal o haya cesación de la acción penal o se aplique alguna de las causales para terminar de la acción o sanción penal, se excluirá del Banco de datos una vez no se considere necesaria su retención por parte una entidad judicial o por solicitud del mismo.

**Artículo 8°. De los procedimientos de búsqueda de los Perfiles Genéticos en el Banco.** El Instituto Nacional de Medicina Legal creará las secciones o índices de perfiles genéticos que sean necesarios para apoyar la investigación judicial de

los delitos que trata la presente ley, en los cuales podrá realizar dos tipos de consultas:

1. **Búsquedas aleatorias periódicas:** Se realizará entre elementos probatorios de origen desconocido, mientras no se conozca su origen, estos perfiles no son sujetos de derechos y puede disponerse de ellos para búsquedas periódicas que programará el Instituto Nacional de Medicina Legal sin que se requiera orden judicial específica ni control de legalidad para tomarlos, procesarlos e ingresarlos al Banco y buscarlos contra el mismo u otro índice o categoría.

En todo caso, el Instituto Nacional de Medicina Legal garantizará la seguridad de las bases de datos en general y los componentes de software y hardware para evitar la pérdida o alteración de los registros contenidos en el Banco.

También podrán ser objeto de búsqueda aleatoria las evidencias abandonadas que se ajusten a las condiciones de legalidad descritas anteriormente.

2. **Búsquedas Dirigidas o Selectivas:** Podrá ser objeto de búsquedas dirigidas o selectivas en el Banco aquellos perfiles genéticos de personas identificadas, indiciadas, imputadas o condenadas, solo en respuesta a órdenes judiciales específicas y siempre que exista control de legalidad previo realizado por un juez de garantías.

**Artículo 9°. Prohibición del uso de material Genético.** Se prohíbe la utilización de cualquier componente de material genético para cualquier fin que no sea la identificación de personas a los efectos previstos en esta ley.

Quien utilice indebidamente el material genético dispuesto en el banco de datos genético, incurrirá en causal de mala conducta sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar.

**Artículo 10.** Los exámenes genéticos se practicarán en los laboratorios debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), quien deberá, previos exámenes necesarios, determinar si cada laboratorio cumple con las exigencias técnicas y legales correspondientes para ser acreditados como institución adecuada para la realización de los exámenes correspondientes.

**Artículo 11.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Atentamente,

  
JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA  
Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 032 DE 2018 CÁMARA**

*por medio de la cual la nación se asocia y rinde público homenaje al municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de su fundación y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 2 de octubre de 2018

Doctor

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 032 de 2018 Cámara,** *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde público homenaje al municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de su fundación y se dictan otras disposiciones.*

Respetado doctor Hernández:

En cumplimiento del honroso encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 032 de 2018 Cámara,** “*por medio de la cual la Nación se asocia y rinde público homenaje al municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de su fundación y se dictan otras disposiciones*” en los siguientes términos:

**I. CONSIDERACIONES:**

El proyecto de ley objeto de esta ponencia fue presentado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 20 de julio de 2018 por los siguientes parlamentarios: honorable Representante Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, honorable Representante Diela Liliana Benavides Solarte, honorable Representante Juan Carlos Rivera Peña, honorable Representante Wadith Alberto Manzur Imbett, honorable Representante Felipe Andrés Muñoz Delgado, honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas, honorable Representante Alejandro Carlos Chacón Camargo, honorable Representante Víctor Manuel Ortiz Joya, honorable Representante Wílmer Ramiro Carrillo Mendoza, honorable Representante Félix Alejandro Chica Correa, honorable Representante Juan Pablo Celis Vergel, honorable Representante Buenaventura León León, honorable Senador Jesús Alberto Castilla Salazar, honorable Senador Juan Carlos García Gómez, honorable Senador Édgar Jesús

Díaz Contreras y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 564 del presente año.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A continuación, se transcribirán los apartes fundamentales de la exposición de motivos que acompaña el Proyecto de ley en estudio, para su conocimiento.

De acuerdo con la tradición cultural de Colombia, se suele rendir homenaje a aquellas personas que se han destacado por sus ejecutorias en los diferentes campos del saber humano y a las ciudades cuya trayectoria histórica y cultural ha sido y es ejemplo en la construcción de nación. Tal es el caso de la ciudad de Ocaña, cuyos pormenores evolutivos destacamos en esta exposición de motivos, al acercarse los 450 años de su fundación.

Culminada la etapa de consolidación de las principales ciudades del altiplano cundiboyacense, Santafé y Tunja, los españoles comienzan a buscar vías alternas que comunicaran al Nuevo Reino con la Costa Caribe. Fue así como en 1543 el Procurador de Tunja, Juan López, propone al Cabildo el establecimiento de una nueva ruta hacia la Costa, fundamentalmente hacia el Lago Maracaibo, para evitar el dispendioso paso por el puerto del Opón.

En 1547, el proyecto obtiene eco por parte de las autoridades de Tunja, las cuales autorizan al Capitán Ortún Velasco para emprender la expedición, hecho que se produce en 1549. Debido a las influencias del Visitador Miguel Díez de Armendáriz, el comando de dicha expedición es asumido por Don Pedro de Ursúa, bajo cuyas órdenes queda Ortún Velasco.

El 1° de noviembre de 1549, los españoles protocolizan la fundación de Pamplona en el Valle de Todos los Santos, autodesignándose como primer Justicia Mayor Don Pedro de Ursúa. Con el establecimiento definitivo del núcleo hispano de Pamplona, se inicia la conquista y colonización del nororiente colombiano.

La necesidad de comunicaciones ágiles con el interior del Nuevo Reino y la Costa norte, a través del río Magdalena, así como el deseo de aventura y sed de riquezas, generan entre los dirigentes y autoridades pamplonesas la urgencia de nuevas fundaciones. Así, pues, en 1558 se funda la ciudad de Mérida por Juan Rodríguez Juárez y en 1561 la Villa de San Cristóbal cuyo responsable fue el Capitán Juan Maldonado.

Los núcleos urbanos hispánicos del oriente solucionaron de manera temporal la urgencia de las comunicaciones con el río Magdalena a través del puerto de la Ciénaga de El Bachiller, localizada en la desembocadura del río Lebrija, y el puerto del Carare. Sin embargo, las dificultades que ofrecía la abrupta topografía y la poca disponibilidad de mano de obra indígena, dedicada en su mayoría a las faenas productivas de la encomienda y la

minería, comenzaron a crear la necesidad de buscar otra vía más expedita hacia el norte evitando, de paso, las tribus belicosas.

Poco a poco, las nacientes ciudades aumentaron su densidad demográfica y ampliaron su frontera agrícola a la par que obtenían jugosos beneficios de las minas descubiertas. Los criterios fundacionales en Norte de Santander no obedecieron solamente al factor económico. Mediaron también criterios estratégicos para mantener contacto con las gobernaciones, como en el caso de Nueva Pamplona respecto a Santa Marta y el Tocuyo, y criterios religiosos de adoctrinamiento, así como en otros casos las fundaciones respondieron a la necesidad de consolidar enclaves de abastecimiento para los centros mineros o fuertes militares para frenar la constante amenaza de las tribus motilonas y chitareras.

### LA FUNDACIÓN DE OCAÑA

De acuerdo con la tradición cultural de Colombia, se suele rendir homenaje a aquellas personas que se han destacado por sus ejecutorias en los diferentes campos del saber humano y a las ciudades cuya trayectoria histórica y cultural ha sido y es ejemplo en la construcción de nación. Tal es el caso de la ciudad de Ocaña, cuyos pormenores evolutivos destacamos en esta exposición de motivos, al acercarse los 450 años de su fundación.

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Definidas las comunicaciones por la región central de la Provincia de Pamplona y afianzados los caminos hacia Tunja y Mérida, el Cabildo pamplonés encarga al Capitán Francisco Fernández de Contreras la tarea de explorar y someter territorios al noroccidente del área de influencia provincial. Fernández lleva a cabo varias incursiones por el río Zulia y la cuenca del Catatumbo. En su itinerario explorador, funda el Puerto de Chingalé “doce leguas el río abajo” de Tamalameque. En 1570, Fernández llega al valle que ha sido denominado de los Hacaritamas dejando sus hombres asentados temporalmente en el Puerto y en el valle, mientras las autoridades de Pamplona le conceden autorización para fundar la ciudad.

Culminados los trámites legales de rigor, en Pamplona, Santafé y Santa Marta, las autoridades coloniales determinan que el nuevo enclave español haga parte de la jurisdicción de Santa Marta, cuyo gobernador era, por ese entonces, Don Pedro Fernández de Bustos. Así, pues, el 14 de diciembre de 1570, Francisco Fernández de Contreras lleva a cabo el ritual de la fundación, poblándose el lugar con 36 vecinos. La ciudad se fundó con el nombre de *Ocaña*, como homenaje del fundador a don Pedro Fernández de Bustos, originario de Ocaña, en España. El nombre de Santa Ana se le dio a la Provincia. Posteriormente, y durante la gobernación de don Luis Rojas Guzmán, se cambió el nombre de Ocaña por el

de Madrid, pero dicha denominación no subsistió, retornando nuevamente al nombre original de Ocaña.

Ocaña surge como un “puerto terrestre” y ruta comercial obligada entre Pamplona, el centro del virreinato y la Costa Caribe a través del río Magdalena. Su vocación fue básicamente comercial y agrícola, introduciéndose luego la ganadería en las tierras bajas de su jurisdicción. Sus primeros vecinos fueron en su mayoría originarios de Pamplona, estableciéndose entre esta y Ocaña una dinámica relación comercial. Debido a la localización geográfica del poblamiento, la Audiencia de Santafé, presidida por Andrés Díaz Venero de Leiva, determinó que la naciente villa quedara bajo la jurisdicción de la Provincia de Santa Marta, siendo gobernador de esta, don Pedro Fernández del Busto.

En 1575, Ocaña obtiene el título de ciudad, como consta en los documentos oficiales de la época. A finales del siglo XVI, una vez sometidas las tribus de la zona, se inician las colonizaciones, cuya área de influencia corresponde a lo que es hoy la Provincia de Ocaña y algunas poblaciones del sur del Cesar y de Bolívar. En 1711 tiene lugar la aparición de la imagen de la Virgen de Torcoroma en el monte que lleva su nombre, hoy santuario del Agua de la Virgen y epicentro de una de las devociones marianas más destacadas del oriente colombiano. Durante la Colonia, Ocaña perteneció como cantón a la Provincia de Santa Marta; luego, cantón de Mompos; después, departamento, y el 29 de mayo de 1849 (Ley 64), Provincia.

En el transcurso de la guerra de Independencia, la zona de Ocaña cobra singular importancia estratégica. Aquí Bolívar en el año 1813, denominó la ciudad “brava y libre”, consolidó sus fuerzas para la Campaña Admirable con tropas momposinas y de la región. En 1815, Santander hace su entrada a Ocaña recibiendo allí el nombramiento de Comandante General de las tropas de reconquista del norte. Entre los mártires ocañeros de la Independencia, se destaca don Miguel Pacheco y doña Agustina Ferro, fusilada por la guerrilla realista de Los Colorados, el 20 de enero de 1820. El 9 de abril de 1828, se reunió en el templo de San Francisco (hoy complejo histórico de la Gran Convención), la Convención constituyente cuyo propósito era la de reformar la Carta expedida en Cúcuta en 1821. En dicha Convención, se enfrentaron las fracciones santanderista y boliviana, produciendo como resultado la dictadura de Bolívar, el atentado contra su vida y, finalmente, la disolución de la Gran Colombia.

Una de las figuras más destacadas de la literatura colombiana e hispanoamericana, el poeta, periodista y filósofo José Eusebio Caro, nace en Ocaña en 1817 en la casona donde hoy se levanta el Colegio nacional que lleva su nombre.

## OCAÑA EN EL SIGLO XIX

El azote de la guerrilla de Los Colorados, no terminó sino hasta el 14 de septiembre de 1822, cuando son ajusticiados 20 de sus miembros, en el barrio del Carretero. El 18 del mismo mes, el Comandante Militar del Cantón de Ocaña, Pedro Celestino Guillín y Gutiérrez, momposino, expidió una proclama informando a la comunidad que los facciosos habían sido derrotados. Con esto, Ocaña adquiere oficialmente su independencia de las armas españolas y se inicia la consolidación de su vida republicana. En las sesiones del Congreso instaladas el 15 de abril de 1824, el Senador Judas Tadeo Piñango presentó un proyecto de ley trasladando la capital de la República a Ocaña, cuyo numeral primero, decía: *“El Poder Ejecutivo, La Alta Corte de Justicia, la Contaduría General de Hacienda, la Tesorería General del mismo ramo y cualesquiera otras corporaciones, oficinas o empleados que deban residir alrededor del Gobierno Supremo se trasladarán a la ciudad de Ocaña, que será en lo sucesivo la capital provisional de la República, hasta que se funde la Ciudad Bolívar”*.

### LA GRAN CONVENCIÓN DE OCAÑA

Para 1827, se discutía en todas las esferas de la vida pública, la necesidad de convocar una convención nacional que reformara la Carta expedida en Cúcuta en 1821 y que, por expresa disposición de la misma, no podía modificarse sino en un término de 10 años. La situación política de la Gran Colombia era bastante difícil y los enfrentamientos entre los santanderistas y bolivarianos aumentaban cada vez más. El general Santander estaba a cargo del Ejecutivo, mientras Bolívar, Presidente electo, recorría el territorio de Venezuela y las provincias del sur para culminar el proceso organizativo de la República.

Con tal situación, el Congreso decidió convocar una Constituyente, mediante Ley de 7 de agosto de 1827, que debía reunirse en la ciudad de Ocaña el 2 de marzo de 1828. El antecedente inmediato de la Convención de Ocaña, fue, pues, la primera Constitución Política de la Gran Colombia, sancionada por el Libertador Presidente el 6 de octubre de 1821. Desde un comienzo, esta Constitución no agradó al sector militarista venezolano, por su excesivo centralismo, creándose animadversión hacia los neogranadinos e iniciándose movimientos separatistas.

Desde 1824, Santander había dictado algunas disposiciones sobre alistamiento militar las cuales no fueron bien recibidas en Venezuela. El general José Antonio Páez se opuso inicialmente a dar trámite a la orden de reclutamiento, pero luego la cumplió tomando drásticas medidas para ello. Su acción le valió la animadversión de sus propios conciudadanos y la dirigencia política, lo cual culminó con su retiro forzado del cargo de primera autoridad del país. Páez entregó el mando al general Juan Escalona y se retiró a Valencia,

donde el pueblo lo proclamó como único jefe Civil y Militar de Venezuela.

Este incidente que ponía al general Páez contra la ley, desató el odio de los venezolanos contra el gobierno de Bogotá y las quejas proferidas por el líder contra el general Santander. Es importante señalar, que, para esta época, Bolívar había redactado la Constitución Boliviana, aceptada, primero por el pueblo boliviano y, luego, por los peruanos. Tal Constitución, contenía elementos como el establecimiento de la presidencia y el senado vitalicios y la irresponsabilidad de los actos presidenciales. Se fue abriendo paso, entonces, en las provincias del sur (Quito, Cuenca, Guayaquil), la posibilidad que Bolívar asumiera la dictadura para evitar la disgregación de La Gran Colombia.

### CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE OCAÑA

Con base en la Constitución de 1843, el Congreso de la Nueva Granada expidió la Ley 64 de 29 de mayo de 1849, creando la Provincia de Ocaña con los pueblos del antiguo cantón de Ocaña, que pertenecía a la Provincia de Mompos. En 1851, entre el 6 y el 22 de diciembre, el gobernador provincial Agustín Núñez, construye la Columna en honor a la Libertad de los Esclavos en el centro de la Plaza del 29 de mayo, único monumento en su género en Colombia, que consta de un cuerpo vertical, tipo obelisco, del cual se distinguen tres aspectos diferentes en cuanto a su forma: la base de 2.50 metros de diámetro, de estilo románico, constituida por tres anillos, amplios y grueso el inferior, menos delgados los dos restantes; los cinco anillos concéntricos, cuyo diámetro disminuye levemente de abajo hacia arriba y el remate, de aspecto parecido a una copa.

El Cabildo de Ocaña, como reconocimiento a la ley mediante la cual se creó la Provincia, dio a la Plaza Mayor el nombre de Plaza del 29 de mayo. Al frente de la gobernación provincial, el gobierno designó al prócer Pedro Alcántara Ibáñez Arias, hermano de doña Nicolasa Ibáñez.

### LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LA PROVINCIA DE OCAÑA

Con la expedición de la Constitución de 1843, que reformó la de 1832, el ordenamiento territorial en provincias quedó intacto, incluyendo la figura de los gobernadores y las cámaras provinciales. Así mismo, la Constitución facultaba al Congreso para organizar la división política de las provincias y de estas en cantones. Fue así, como se creó la Provincia de Ocaña y con ella la Cámara provincial de la misma que expidió la primera Constitución Municipal de la Provincia el 14 de noviembre de 1853, siendo Presidente de la Nueva Granada el general José María Obando.

Para esta fecha, la Cámara Provincial estaba compuesta de la siguiente manera: Presidente, Manuel A. Lemus, Vicepresidente, Pedro Quintero Rizo, y los diputados: Miguel Araújo, Julián Alcina, Juan M. González, Fermín Lemus, Pedro

Lemus Jácome, A. Santo Domingo Vila, Juan C. Pacheco, José del Carmen Lobo Jácome y, como secretario, Gregorio Quintero. La Constitución fue sancionada por el gobernador Diego Alejandro Jácome, siendo su secretario Julián Berrío. Enfrentamientos políticos entre liberales y conservadores, produjeron la expedición de una segunda Constitución de Ocaña, que fue sancionada el 28 de noviembre de 1854 por el gobernador interino Cayetano Franco Pinzón.

### LA ECONOMÍA DE LA REGIÓN DE OCAÑA A FINALES DEL SIGLO XIX

La actividad empresarial y de comercio en la región de Ocaña, tuvo un importante desarrollo durante las últimas décadas del siglo XIX y comienzos del siglo XX. Esta circunstancia fue favorecida por las políticas librecambistas imperantes en la época, que permitieron, incluso, la designación de agentes consulares de Italia, con don José Lébolo y de Alemania, con don W. Brokate.

Las principales sociedades comerciales de Ocaña, comienzan con la iniciativa de don Manuel Roca Rincón, en 1863 quien, según el registro periodístico de La Nueva Era, No. 21 de 10 de octubre de 1886, era “Importador y exportador. Seguidamente, la sociedad comercial de José D. Jácome & Hnos., en 1864, “Importadores, exportadores y comisionistas. Compran y venden Letras sobre las principales plazas de Europa, New York, Cartagena y Barranquilla. Tienen de venta un surtido de mercancías Inglesas, Francesas, Alemanas, Españolas y Americanas, los acreditados Tabacos de Ambalema marca FN y del Carmen de Bolívar, marca JES”.

### OCAÑA EN LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL SIGLO XX

Concluida la Guerra de los Mil Días (1899 - 1902), Ocaña comienza a recuperarse de los estragos de la contienda. A comienzos del siglo XX aparece la tertulia literaria de Los Felibres, integrada por Enrique Pardo Faerlo (Luis Tablanca), Euquerio Amaya (Adolfo Milanés), Santiago Rizo Rodríguez (Edmundo Velásquez), Joaquín Emilio Ceballos, el presbítero Alfredo Sánchez Fajardo y otros intelectuales de la época, herederos de las tertulias “Liceo de Hacarí” y Sociedad del Propio Esfuerzo, constituidas hacia finales del siglo XIX:

Entre las décadas de 1920 y 1930 aparecen las primeras fábricas de gaseosas (Gaseosas Calle en 1925) y La Favorita (1930), así como gran cantidad de fábricas de velas, jabones, etc., que dan gran movilidad al comercio local. Continúan las exportaciones hacia Europa y los Estados Unidos y se afianza la colonia de sirios y libaneses que desarrollan sus actividades básicamente en el barrio de El Tamaco. Se construyen las iglesias de Jesús Cautivo y San Antonio y en 1935 aparece el Centro (hoy Academia) de Historia de Ocaña. En la década de 1940 comienza a transformarse

el urbanismo de la ciudad con los aportes del arquitecto italiano Aladino Benigni, quien construye el teatro Morales Berti y el mercado cubierto. En 1945 se crea el Club del Comercio y comienza una recomposición social que se mantiene hasta hoy, debido a la aparición en los escenarios políticos de una nueva dirigencia que tendrá gran figuración en la década de 1960.

A partir de la década de 1970, comienzan las incursiones guerrilleras en la zona, desatándose una lucha, luego, entre guerrilleros y paramilitares (que comienzan a operar en la década de 1990), por el control territorial. Sin embargo, el valioso patrimonio cultural material e inmaterial de la ciudad de Ocaña, representado en su arquitectura, el Desfile de los Genitores, Semana Santa, festejos patronales de los barrios; Museo de la Ciudad de Ocaña Antón García de Bonilla, Museo de la Gran Convención, Academia de Historia, Archivo Histórico, plaza de ferias, tres bibliotecas públicas, monumentos, bustos y estatuas, festejos religiosos y populares, la gastronomía, juegos infantiles, tradiciones, leyendas y costumbres, etc., son heredados de la época prehispánica y de España.

Un activo comercio con la Costa norte y el interior del país se ha generado desde la Colonia y continúa hoy en día, brindando trabajo a numerosas familias. Funcionan seis emisoras, cuatro semanarios, tres canales locales de televisión y revistas virtuales y físicas, como la Revista Hacaritama, de la Academia de Historia, así como sitios web de iniciativa privada o institucional.

## II. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 032 DE 2018 CÁMARA

*“por medio de la cual la nación se asocia y rinde público homenaje al municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de su fundación y se dictan otras disposiciones”.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

**Artículo 1°.** La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie a la solemne conmemoración de la fundación del municipio de Ocaña, que tuvo lugar el 14 de diciembre de 1570 y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material, como contribución al municipio y sus habitantes por su aporte sustancial a la consolidación de la nacionalidad colombiana, su fundamental concurso a la causa emancipadora exaltada por el Padre de la Patria al llamarla “Ocaña Independiente”, destaca la contribución de su acervo humano al caudal de las letras y las artes colombianas, reconoce la profunda vocación patriótica de sus gentes, su culto y espiritual talento.

**Artículo 2°. Reconocimientos históricos.** La Nación exalta y enaltece como motivo de estas efemérides, la noble misión que cumplieron las siguientes personas:

1. Fundador: Capitán don Francisco Hernández (o Fernández). Aunque históricamente es así, creo que es preferiblemente utilizar el nombre de Francisco Fernández de Contreras, por ser más conocido.
2. Fundador Partido Conservador: José Eusebio Caro, natural de Ocaña.

**Artículo 3°. Reconocimiento cultural.** Se autoriza al Gobierno nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al municipio de Ocaña en día 14 de diciembre de 2020, mediante una programación cultural especial. Esta deberá ser oficializada un año antes de la conmemoración de las efemérides de la hidalga ciudad bajo la coordinación del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°. Reconocimientos materiales.** Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con los artículos 150 numeral 9, 288, 334, 341, 359, numeral 3 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema General de Regalías, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés nacional:

1. Ejecución de las obras de infraestructura propuestas en el Plan de Movilidad del municipio de Ocaña, elaborado por el Departamento Nacional de Planeación, que consoliden los nodos Urbano – Regional, Ambiental, Patrimonial – Arquitectónico y de Ciudad del conocimiento.
2. Mejoramiento y ampliación de la infraestructura física, dotación de equipos biomédicos y aumento de servicios de alta complejidad de la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, de tal manera que cumplan con los parámetros del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.
3. Incrementar la formación técnica, tecnológica y complementaria, los procesos de innovación y la promoción de la certificación de competencias laborales, mediante la construcción y puesta en funcionamiento del Centro Multisectorial del Sena en el municipio de Ocaña.
4. Transformar la Universidad Francisco de Paula Santander, seccional Ocaña, en un establecimiento público de educación superior autónomo con personería jurídica y sede en el municipio de Ocaña, Norte de Santander.

5. Ejecución de las obras del plan de ordenamiento de la cuenca del río Algodonal.
6. Intervención y restauración de los siguientes Bienes de Interés Cultural: Complejo Histórico de la Gran Convención, Plaza 29 de Mayo y la Columna de la Libertad de los Esclavos, Museo de la Ciudad de Ocaña Antón García de Bonilla y el Santuario de Nuestra Señora de las Gracias de Torcoroma.
7. Construcción de obras de optimización, adecuación y expansión de infraestructura de acueducto y alcantarillado del municipio de Ocaña, que incluye el aumento de la capacidad de producción de agua potable de la actual planta de tratamiento del Algodonal, ampliación de sus redes de distribución, la construcción de los interceptores y colectores del sistema de alcantarillado y la planta de tratamiento de aguas residuales y sistemas complementarios para el saneamiento de corrientes y el drenaje urbano.
8. Ejecución dentro de las vías de cuarta generación (4G) el proyecto vial Cúcuta – Ocaña - Aguaclara, incluida la variante Ocaña-Río de Oro.
9. Mejoramiento vial de la conexión terrestre entre Ocaña y los municipios de la Provincia, El Carmen, Convención, La Playa de Belén, San Calixto, Hacari y Teorama.
10. Priorizar al municipio de Ocaña en las intervenciones derivadas de la construcción de la ruta de atención integral de empleo urbano y rural para la población víctima.
11. Reedición de la Biblioteca de Autores Ocañeros a cargo del Instituto Caro y Cuervo, impulsando de esta forma la publicación oficial de la “Historia de Ocaña”.
12. Declaratoria de Patrimonio Arquitectónico Educativo y Cultural a la Institución Educativa José Eusebio Caro.

**Artículo 5°. Promoción especial.** En el año 2020 se declarará en Colombia al municipio de Ocaña como “Destino turístico cultural, histórico y religioso de los colombianos”. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para:

1. Crear un programa de promoción especial mediante el cual se invite a los colombianos para que visiten el municipio de Ocaña y su área turística y cultural.
2. Reactivar la Ruta Turística de “La Gran Convención” creada por el Ministerio de Cultura e integrada por los municipios de El Carmen, Río de Oro(Cesar), Ocaña, La Playa de Belén y Ábrego.
3. Recuperar el camino de herradura hacia el Santuario del Agua de Virgen a través de “FONTUR” priorizado en el estudio de destinos turísticos del Norte de Santander.

**Artículo 6°.** Servicios Postales Nacionales S. A. (472) emitirá una estampilla como reconocimiento conmemorativo a los 450 años de la fundación del municipio de Ocaña, Norte de Santander.

**Artículo 7°.** Se autoriza al Gobierno nacional efectuar los traslados, créditos y contracréditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Norte de Santander y/o el municipio de Ocaña.

**Artículo 8°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

### III. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

Mediante el presente Proyecto de ley se busca conmemorar, recordar y celebrar la fundación del municipio de Ocaña en sus cuatrocientos cincuenta años, que tuvo lugar el 14 de diciembre de 1570, de manera que se rinda reconocimiento público a través de acciones positivas de naturaleza histórica, cultural y material, de manera que se exalte la importante labor de ese municipio en la construcción de los valores, tradiciones y riqueza cultural de nuestro país.

Los ponentes consideramos de mayor importancia dar luz verde al debate democrático frente a proyectos de esta naturaleza, entendiendo la vitalidad que estas iniciativas significan en el imaginario colectivo de las regiones cuando se les enaltece a nivel público y nacional. Desde un punto de vista político, social y cultural, observamos la necesidad de resaltar los hechos especiales que dejaron huella en nuestra historia y que hacen parte de nuestra tradición, costumbres e idiosincrasia cultural, a nivel nacional y territorial.

No encontramos limitantes desde el punto de vista legal, constitucional o presupuestal al proyecto. Sin embargo, en ejercicio responsable de nuestra labor como ponentes, solicitamos concepto al Ministerio de Hacienda con el fin de conocer sus comentarios de viabilidad y pertinencia, desde una perspectiva puramente económica, el cual se describe a continuación:

Como se expresó arriba, con el fin de conocer la viabilidad financiera del Proyecto en estudio, y sin perjuicio de las facultades de las que goza el legislador para autorizar al Gobierno nacional a realizar las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar lo dispuesto en los artículos 4°, 6° y 7° del presente Proyecto, solicitamos Concepto Jurídico de viabilidad y conveniencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio numerado con el radicado 1-2018-089414.

El pasado 25 de septiembre recibimos la correspondiente respuesta, en la cual se determinó que “se iniciará el trámite de estudio de impacto fiscal de las propuestas contenidas en la iniciativa señalada, para lo cual se solicitarán comentarios a las direcciones competentes para conocer el asunto. Una vez se cuente con el estudio

respectivo de las Direcciones, se consolidará la posición de este Ministerio frente al particular, la cual se hará saber oportunamente al Congreso de la República”.

“Cabe anotar que de conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República**, podrá rendir su concepto fiscal de las iniciativas que cursen en dicha Corporación, labor que consiste en el estudio de compatibilidad de las propuestas legislativas con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

### CONCLUSIÓN

De conformidad con lo anterior, nos permitimos acoger en su totalidad los argumentos expresados en la exposición de motivos del Proyecto de ley en estudio, en los cuales se evidencia la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y pertinencia del mismo. Adicionalmente, consideramos importante continuar con el trámite legislativo de las iniciativas parlamentarias que buscan traer recursos a las regiones, de manera que se incentive al Gobierno nacional a destinar partidas presupuestarias que apoyen el desarrollo a nivel territorial.

Por lo anterior, presentaremos ponencia positiva al proyecto.

### IV. TEXTO PROPUESTO PARA SER APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 032 DE 2018 CÁMARA

*“por medio de la cual la nación se asocia y rinde público homenaje al municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de su fundación y se dictan otras disposiciones”.*

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

**Artículo 1°.** La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie a la solemne conmemoración de la fundación del municipio de Ocaña, que tuvo lugar el 14 de diciembre de 1570 y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material, como contribución al municipio y sus habitantes por su aporte sustancial a la consolidación de la nacionalidad colombiana, su fundamental concurso a la causa emancipadora exaltada por el Padre de la Patria al llamarla “Ocaña Independiente”, destaca la contribución de su acervo humano al caudal de las letras y las artes colombianas, reconoce la profunda vocación patriótica de sus gentes, su culto y espiritual talento.

**Artículo 2°.** *Reconocimientos históricos.* La Nación exalta y enaltece como motivo de estas efemérides, la noble misión que cumplieron las siguientes personas:

3. Fundador: Capitán don Francisco Hernández (o Fernández). Aunque históricamente es así, creo que es preferiblemente utilizar el nombre de Francisco Fernández de Contreras, por ser más conocido.
4. Fundador Partido Conservador: José Eusebio Caro, natural de Ocaña.

**Artículo 3°. Reconocimiento cultural.** Se autoriza al Gobierno nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al municipio de Ocaña en día 14 de diciembre de 2020, mediante una programación cultural especial. Esta deberá ser oficializada un año antes de la conmemoración de las efemérides de la hidalga ciudad bajo la coordinación del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°. Reconocimientos materiales.** Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con los artículos 150 numeral 9, 288, 334, 341, 359, numeral 3 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema General de Regalías, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés nacional:

13. Ejecución de las obras de infraestructura propuestas en el Plan de Movilidad del municipio de Ocaña, elaborado por el Departamento Nacional de Planeación, que consoliden los nodos Urbano – Regional, Ambiental, Patrimonial – Arquitectónico y de Ciudad del conocimiento.
14. Mejoramiento y ampliación de la infraestructura física, dotación de equipos biomédicos y aumento de servicios de alta complejidad de la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, de tal manera que cumplan con los parámetros del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.
15. Incrementar la formación técnica, tecnológica y complementaria, los procesos de innovación y la promoción de la certificación de competencias laborales, mediante la construcción y puesta en funcionamiento del Centro Multisectorial del Sena en el municipio de Ocaña.
16. Transformar la Universidad Francisco de Paula Santander, seccional Ocaña, en un establecimiento público de educación superior autónomo con personería jurídica y sede en el municipio de Ocaña, Norte de Santander.
17. Ejecución de las obras del plan de ordenamiento de la cuenca del río Algodonal.
18. Intervención y restauración de los siguientes Bienes de Interés Cultural: Complejo Histórico de la Gran Convención, Plaza 29 de

Mayo y la Columna de la Libertad de los Esclavos, Museo de la Ciudad de Ocaña Antón García de Bonilla y el Santuario de Nuestra Señora de las Gracias de Torcoroma.

19. Construcción de obras de optimización, adecuación y expansión de infraestructura de acueducto y alcantarillado del municipio de Ocaña, que incluye el aumento de la capacidad de producción de agua potable de la actual planta de tratamiento del Algodonal, ampliación de sus redes de distribución, la construcción de los interceptores y colectores del sistema de alcantarillado y la planta de tratamiento de aguas residuales y sistemas complementarios para el saneamiento de corrientes y el drenaje urbano.
20. Ejecución dentro de las vías de cuarta generación (4G) el proyecto vial Cúcuta – Ocaña - Aguacalara, incluida la variante Ocaña-Río de Oro.
21. Mejoramiento vial de la conexión terrestre entre Ocaña y los municipios de la Provincia, El Carmen, Convención, La Playa de Belén, San Calixto, Hacari y Teorama.
22. Priorizar al municipio de Ocaña en las intervenciones derivadas de la construcción de la ruta de atención integral de empleo urbano y rural para la población víctima.
23. Reedición de la Biblioteca de Autores Ocañeros a cargo del Instituto Caro y Cuervo, impulsando de esta forma la publicación oficial de la “Historia de Ocaña”.
24. Declaratoria de Patrimonio Arquitectónico Educativo y Cultural a la Institución Educativa José Eusebio Caro.

**Artículo 5°. Promoción especial.** En el año 2020 se declarará en Colombia al municipio de Ocaña como “Destino turístico, cultural, histórico y religioso de los colombianos”. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para:

4. Crear un programa de promoción especial mediante el cual se invite a los colombianos para que visiten el municipio de Ocaña y su área turística y cultural.
5. Reactivar la Ruta Turística de “La Gran Convención” creada por el Ministerio de Cultura e integrada por los municipios de El Carmen, Río de Oro (Cesar), Ocaña, La Playa de Belén y Ábrego.
6. Recuperar el camino de herradura hacia el Santuario del Agua de Virgen a través de “FONTUR” priorizado en el estudio de destinos turísticos del Norte de Santander.

**Artículo 6°. Servicios Postales Nacionales S.A.** (472) emitirá una estampilla como reconocimiento conmemorativo a los 450 años de la fundación del municipio de Ocaña, Norte de Santander.

**Artículo 7º.** Se autoriza al Gobierno nacional efectuar los traslados, créditos y contracréditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Norte de Santander y/o el municipio de Ocaña.

**Artículo 8º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

  
JAIME FELIPE LOZADA POLANCO  
Ponente Coordinador

  
GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ  
Ponente

  
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO  
Ponente

## V. PROPOSICIÓN:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y solicito a los honorables Representantes aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 032 de 2018 Cámara**, “por medio de la cual la nación se asocia y rinde público homenaje al municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de su fundación y se dictan otras disposiciones” sin ninguna modificación.

Cordialmente,

  
JAIME FELIPE LOZADA POLANCO  
Ponente Coordinador

  
GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ  
Ponente

  
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO  
Ponente

\* \* \*

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 071 DE 2018 CÁMARA

*por la cual se establece el Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística de las armas de fuego que circulan en el territorio nacional y las que estén involucradas en un proceso penal y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., septiembre 27 de 2018

Doctora

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES

Secretaria General

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

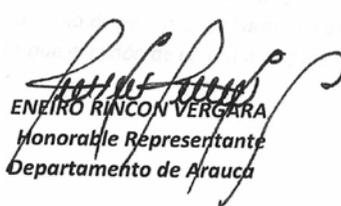
**Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 071 de 2018 Cámara.**

Respetada doctora Olga Lucía:

Radizamos ante usted el informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 071 de 2018 Cámara**, por la cual se establece el Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y las que estén involucradas en un proceso penal y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

  
LUIS EMILIO TOVAR BELLO  
Honorable Representante  
Departamento de Arauca

  
ENEIRO RINCÓN VERGARA  
Honorable Representante  
Departamento de Arauca

  
GERMAN BLANCO ALVAREZ  
Honorable Representante  
Departamento de Antioquia

## 1. ANTECEDENTES Y ARTICULADO

Esta iniciativa legislativa fue presentada en el período Legislativo 2016-2017 por los honorables Senadores Jorge Iván Ospina, Antonio Navarro Wolff y Claudia López, el día 11 de octubre e identificado con el número 170 de 2016 Cámara y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 884 de 2016 pero en su trámite correspondiente se decretó el archivo del proyecto.

Como consecuencia del trámite legislativo esta iniciativa congresional se radicó nuevamente en el periodo Legislativo 2018-2019 por iniciativa del honorable Representante Eneiro Rincón Vergara del departamento de Arauca.

El proyecto de ley en referencia consta de seis (6) artículos incluido el artículo de vigencias y derogatorias.

## 2. OBJETO DEL PROYECTO

De acuerdo con la exposición de motivos, el objetivo fundamental de este proyecto de ley es crear el Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística de las Armas de Fuego que circulan en el territorio nacional colombiano, este registro estará conformado por el archivo físico y digital de la huella balística de las armas amparadas bajo permiso para tenencia, para porte y especiales.

## 3. ELEMENTOS DE LA HUELLA DE IDENTIFICACIÓN BALÍSTICA

Tal como está expresado en la exposición de motivos y de acuerdo a los parámetros internacionales de criminalística, la huella de identificación balística está conformada por las marcas características que el extremo o punta de la aguja de percusión del arma ha dejado grabadas en el lugar de impacto sobre el casquillo y las marcas que el cañón de un arma de fuego efectúa sobre una ojiva cuando sale eyectada por un disparo.

#### 4. JUSTIFICACIÓN

La mayoría de la violencia en nuestro país se consume con armas de fuego, ya sea en homicidios o lesiones personales, en efecto, con armas de fuego se perpetran graves violaciones a los derechos humanos, especialmente al derecho a la vida y la integridad física de miles de colombianos. Esta problemática se profundiza considerando el conflicto armado interno que ha padecido el país durante más de 50 años, donde han existido diversidad de actores armados legales e ilegales, como las Fuerzas Militares, las guerrillas, los grupos paramilitares y las bandas criminales que en algunos casos se asocian al narcotráfico.

Considerando que Colombia es uno de los países de Latinoamérica donde mayor cantidad de armas de fuego circulan, es muy preocupante que no exista un registro obligatorio de las huellas balísticas de las armas de fuego legales, por lo que se desconoce cuántas de estas armas son utilizadas por la criminalidad.

Por otra parte, en nuestro país las tasas de homicidios son muy altas comparadas con otros países de Latinoamérica: los indicadores más bajos corresponden a Cuba, Chile, Argentina y Uruguay, mientras que las tasas más altas se presentan en Colombia, El Salvador, Venezuela, Honduras y Guatemala.

Según el estudio del Instituto Nacional de Salud Boletín número 4 de 2014, al día mueren 43 personas por violencia interpersonal, 34 de ellas perpetradas con armas de fuego, lo que constituye el 79% de los homicidios diarios.

Según la Oficina para el Crimen y el Delito de las Naciones Unidas (Unodc) (United Nations Office on Drugs and Crime), Colombia se encuentra entre el grupo de países con tasas de homicidio más altas.

De acuerdo con la distribución geográfica de Colombia, los cinco departamentos con las tasas más altas de homicidios en el año 2014 por cada 100.000 habitantes fueron: Arauca 62,06 (161 casos), Valle del Cauca 60,57 (2.766 casos), Putumayo 49,26 (168 casos), Quindío 42,34 (238 casos) y Meta 39,98 (377 casos). Las cifras más altas por departamento fueron las del Valle del Cauca (2.766 casos), Antioquia (2.160 casos), Bogotá (1.362 casos), Atlántico (534 casos) y Cundinamarca (466 casos). En el caso de los municipios, las tasas más altas se presentaron en Santiago de Cali (1.605 casos), Medellín (658 casos), Barranquilla (355 casos), Cartagena (303 casos) y Soacha (212 casos). (Instituto Nacional de Medicina Legal, 2014).

Aproximadamente el 85% de los homicidios que ocurren en Colombia son provocados por armas de fuego, de los cuales el 90% son armas de fabricación industrial. Desafortunadamente el 80% de los homicidios quedan en la impunidad.

En el año 2014 el homicidio ocupó el primer lugar como forma de muerte violenta con un total

de 12.626 casos, 1.668 menos que los presentados en 2013 (lo que equivale a una disminución de 11,67%). De acuerdo a registros del Instituto de Medicina Legal, entre enero y noviembre de 2014 se registraron 10.113 muertes violentas por homicidios, de las cuales 7.360 se perpetraron con armas de fuego, lo que corresponde al 72,77% del total, detallados así: 6.822 hombres y 538 mujeres. En este mismo período, el 72,28% del total de las muertes violentas se registraron en personas entre 15 a 39 años de edad, detalladas así: a) 15-17 años: 678; b) 18-19 años: 795; c) 20-24 años: 2.106; d) 25-29 años: 1.666; e) 30-34 años: 1.434; f) 35-39 años: 931. (Instituto Nacional de Medicina Legal, 2014).

Según el reciente informe Forense 2014 Datos para la Vida del Instituto Nacional de Medicina Legal, en Colombia las muertes producto de agresiones por arma de fuego fueron el evento evitable con mayores tasas de mortalidad, de Años de Vida Potencialmente Perdidos (AVPP) y costos económicos en Colombia. Cabe anotar que el mayor número de casos se presenta en hombres de 15 a 50 años.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el marco de esta iniciativa legislativa es indispensable actualizar nuestra normatividad para enfrentar los desafíos que se presentan en la lucha contra la criminalidad, dotando de herramientas tecnológicas a los operadores jurídicos, con el fin de facilitar las labores de investigación, juzgamiento y desempeñando una función de prevención. Para ello se requiere diseñar estrategias institucionales y normativas que nos permitan hacer parte del IBIN o Red de Interpol de Información sobre Balística y poder acceder a las plataformas mundiales de información balística.

Así mismo, si se identifica el ADN del arma o huella balística a través de un registro, se contribuiría a esclarecer más fácilmente los hechos punibles y se podría establecer cuántas armas de fuego de manera legal son utilizadas por la criminalidad contra la vida y la integridad de los colombianos, además contribuiría a la disminución de los índices de impunidad en Colombia.

En la actualidad no existe un registro nacional balístico, a pesar de que cada arma posee su propio ADN, el cual queda impreso en la bala utilizada al momento de disparar. En lo sucesivo (considerando que las armas de fuego que ya están en circulación no cuentan con esa información), cada arma que se comercialice tendrá registrada su huella balística, lo que facilitará la investigación policial cuando se trate de delitos cometidos con armas de fuego.

Desde el ámbito técnico, actualmente se cuenta con los avances tecnológicos que permiten realizar el registro de huellas balísticas de manera expedita, lo que hace viable y de fácil acceso la implementación de este proceso en nuestro país.

Con el fin de establecer el origen de las huellas que otorgan la personalidad e individualidad

a un arma de fuego (objetivo del sistema de identificación que se pretende implantar), es relevante conocer cómo y dónde se producen dichas huellas, para lo cual a continuación se describirá de forma cronológica el ciclo de adquisición de huellas en los cartuchos disparados por un arma de fuego:

1. Huellas impresas por los labios del almacén o estuche cargador, al introducir un cartucho en el mismo, se hace presión sobre el cartucho que se está colocando sobre los labios, quedando marcadas líneas longitudinales en el cuerpo de la vaina, si el cargador posee labios cerrados, entonces las líneas van a aparecer en ambos laterales del cuerpo de la vaina, y al ser abiertos en un solo lateral. Estas señales relacionan a un cartucho o vaina con un determinado cargador de un arma.
2. Huella de la parte inferior del estuche de la aguja percutora, al introducir el estuche cargador en su alojamiento, aproximadamente una quinta parte del cartucho queda expuesto, al accionar hacia atrás la corredera esa parte que quedó expuesta va a ser rozada por la parte inferior del estuche de la aguja percutora, por lo que se va a producir rayas longitudinales al eje del cartucho esas se visualizarán en la parte superior o cuello del cartucho.
3. Huella de la base del plano anterior del cierre, cuando la corredera es llevada totalmente atrás la parte inferior del estuche de la aguja percutora, pierde contacto con el cartucho, este salta levemente hacia arriba y cuando la corredera vuelve hacia delante, la zona basal del plano anterior del cierre se va a encontrar con la parte expuesta del culote del cartucho, por la fuerza que trae choca con esta porción superior del culote y es ahí donde el cartucho es marcado por esta sección por diferencia de dureza en sus materiales.
4. Huella de la rampa o cono de alimentación, cuando es desplazado hacia delante por la zona basal del plano anterior del cierre, sufre un basculamiento hacia arriba y hacia delante, siempre a favor de la rampa y que conducirá al cartucho al interior de la recámara a través de esta, y por fricción con la rampa misma quedarán marcadas líneas en la parte inferior de la cabeza del proyectil, las cuales son más evidentes en proyectiles de plomo.
5. Huella de la uña extractora, cuando el cartucho llega a su posición de carga en el interior de la recámara la uña extractora pei-

na el reborde del culote y por fricción entre materiales deja una huella de entrada, puede ocurrir que la uña supere ampliamente el reborde y vaya a dar contra la zona anterior de la garganta de la vaina, produciendo otra huella, aquí es donde termina el ciclo de carga del arma estando aferrada la uña a la garganta de la vaina.

6. Huella de la aguja percutora (pozo de percusión), esta consiste en un moldeo de la aguja percutora sobre la cápsula fulminante (fuego central), o sobre la periferia del culote (fuego anular), aquí se forma el fondo de percusión, dejado por el extremo distal de la aguja percutora, en materia de identificación balística consiste en una característica de primer nivel.
7. Huella del orificio del estuche de la aguja percutora (huella de espaldón), el alto explosivo del mixto fulminante detona y transmite las lenguas de fuego a través de el/los oído/s con dirección a la carga propulsora, en ese momento se produce un descapsulamiento que depende de la distancia existente entre el bloque de cierre y el culote cartucho. Cuando la pólvora deflagra y por la presión de los gases que se acumulan es provocado el retroceso de la vaina, ahí es cuando la cápsula copia por moldeo las adyacencias del orificio de salida de la aguja percutora (espaldón). Las características van a ser más notorias cuanto más intensa sea la presión generada por los gases de deflagración, en ese momento es que el cuerpo de la vaina toma las deformaciones de la pared de la recámara al expandirse y dilatarse el latón.
8. Huellas que transmite el estriado del cañón, el proyectil vence la junta que lo une a su respectiva vaina, e inicia su recorrido por el interior del cañón, el estriado no es transferido en forma inmediata al proyectil, ya que este recorre un tramo muy pequeño sin estrías en el cañón denominado vuelo libre, puede adquirir sin embargo en este un rayado que va a diferir en cuanto a la angulación del estriado propiamente dicho, esto es respecto a los altos y bajos relieves propios del cañón, entonces va a ser un rayado longitudinal al eje del proyectil y el de las estrías un rayado helicoidal. Estas señales también se constituyen de primer nivel en materia de identificación balística.
9. Huella del plano anterior de cierre, esta se produce cuando comienza el desbloqueo o desarrollo del arma, la presión de los gases produce una reacción del proyectil ha-

cia adelante y una reacción del arma junto con la corredera. La vaina se traslada junto con la corredera hacia atrás (con respecto a la salida del proyectil), tomando contacto con plano anterior del bloque de cierre, es en ese momento cuando adquiere un movimiento basculante descendente y de este modo el culote de la vaina adquiere huellas por fricción o moldeo contra dicho plano, la intensidad de estos obedece a variables como la dureza del material de la vaina y a la intensidad en que se produce ese movimiento basculante.

10. Huella de la uña extractora después de haberse desarrojado el arma, cuando la vaina hace su recorrido hacia atrás la uña extractora la viene arrastrando, para ello se afianza en la zona anterior de reborde del culote y deja una huella, esta coincide longitudinalmente con las de la entrada de la uña extractora, esta huella es exclusiva y se da cuando se produce el desbloqueo del arma, habiendo o no sido disparado el cartucho, tiene valor de cotejo y no de identificación porque no hace falta el disparo para producirla.
11. Huella del botador, la uña extractora una vez que se cumplió el arrastre de la vaina, da pie a que el bloque de cierre en su recorrido hacia atrás haga que la vaina tope con el botador, el cual es fijo en el armazón, obligando a la vaina a eyectarse por pivoteo a través de la ventana de expulsión; por lo general las huellas del botador se ubican diametralmente opuestas a las huellas del extractor.
12. Huellas de la ventana de expulsión, no son normales que se produzcan estas huellas, solamente se dan en los casos de defectos de la estructura del arma, ya sea del botador, uña extractora o misma ventana de extracción; se produce por un desfasaje en los tiempos de extracción y eyección del arma, se evidencia con deformación lateral en la vaina.

Cabe aclarar que las huellas que generalmente se utilizan en los diversos sistemas informáticos de archivo de comparación balística son las huellas del pozo de percusión, huellas del plano de cierre, extractor y botador en las vainas servidas; en las balas se utilizan las huellas del estriado por el paso helicoidal dentro del cañón, ya que son de primer orden en la identificación forense.

El abanico de huellas que deja el arma en la munición le permite al Gobierno nacional adoptar el sistema tecnológico más apropiado, sin que se genere un impacto económico y administrativo significativo tanto para el Estado, como para los tenedores de las armas de fuego.

Se menciona de igual manera en la exposición de motivos que la mayoría de la violencia en nuestro país se consume con armas de fuego, ya sea en homicidios o lesiones personales, en efecto, con armas de fuego se perpetran graves violaciones a los Derechos Humanos, especialmente al derecho a la vida y la integridad física de miles de colombianos. Esta problemática se profundiza considerando el conflicto armado interno que ha padecido el país durante más de 50 años, donde han existido diversidad de actores armados legales e ilegales, como las fuerzas militares, las guerrillas, los grupos paramilitares y las bandas criminales que en algunos casos se asocian al narcotráfico.

Considerando que Colombia es uno de los países de Latinoamérica donde mayor cantidad de armas de fuego circulan, es muy preocupante que no exista un registro obligatorio de las huellas balísticas de las armas de fuego legales, por lo que se desconoce cuántas de estas armas son utilizadas por la criminalidad.

En el siguiente cuadro que relaciona la tasa de homicidios en Latinoamérica, podemos observar que la tasa de homicidios en Colombia es considerable y se aleja de la media que puede estar en 15 por cada 100.000 habitantes:

*Balance de InSight Crime sobre homicidios en Latinoamérica en 2016*<sup>1</sup>

País	Tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes
Venezuela	59 por cada 100.000 habitantes
Honduras	59 por cada 100.000 habitantes
Jamaica	50 por cada 100.000 habitantes
Guatemala	27,3 por cada 100.000 habitantes
Brasil	25,7 por cada 100.000 habitantes
Colombia	24,4 por cada 100.000 habitantes La tasa de homicidios del país en el año 2015 fue apenas ligeramente superior, y se ubicó en 25 por cada 100.000 habitantes.
Puerto Rico	20 por cada 100.000 habitantes
México	16,2 por cada 100.000 habitantes
República Dominicana	15,8 por cada 100.000 habitantes
Costa Rica	11,8 por cada 100.000 habitantes
Bolivia	10,8 por cada 100.000 habitantes
Panamá	9,3 por cada 100.000 habitantes
Paraguay	8,8 por cada 100.000 habitantes
Uruguay	7,6 por cada 100.000 habitantes
Perú	7,2 por cada 100.000 habitantes
Nicaragua	7 por cada 100.000 habitantes
Argentina	6,6 por cada 100.000 habitantes
Ecuador	5,6 por cada 100.000 habitantes
Chile	3,6 por cada 100.000 habitantes <sup>2</sup>

Fuente: *Balance de InSight Crime sobre homicidios en Latinoamérica en 2016*.

<sup>1</sup> Balance de InSight Crime sobre homicidios en Latinoamérica en 2016.  
<sup>2</sup> Tasas de asesinato calculadas por InSight Crime con base en el número de homicidios reportados y la población total estimada en el país en 2016, según el Population Reference Bureau.

De acuerdo con el Centro de Estudios para el Análisis de Conflictos (CERAC) y el Ministerio de Defensa de Colombia, a fecha 20 de enero de 2017, el siguiente es el número de armas en Colombia y su naturaleza:<sup>3</sup>

900.000 permisos:

500.000 permisos para portación de armas

400.000 permisos para tenencia de armas

Una autorización por cada 53 habitantes

2,5 millones de armas ilegales (estimado) - Esa cifra incluye las que están en manos de guerrilla, grupos posdesmovilización paramilitar (llamados también bandas criminales o Bacrim) y otros grupos ilegales—. 97% del total son armas de fuego cortas y de puño.

La exposición de motivos señala, que el 90% son armas de fabricación industrial y desafortunadamente el 80% de los homicidios quedan en la impunidad.

Durante los últimos años se han llevado a cabo tres importantes acuerdos mundiales en temas de seguridad pública, (i) la convención de Palermo, declarada exequible por la Sentencia C-962 de 2003 de la Corte Constitucional, suscrita por la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional” y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000). Así como la Ley 800 de marzo 13 de 2003 que las aprueba, (ii) el programa latinoamericano para el control de armas pequeñas y ligeras y la iniciativa de seguridad. En su resolución 54/54 V, de 15 de diciembre de 1999, la Asamblea General decidió convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos en junio/julio de 2001.

En la misma resolución, la Asamblea General decidió establecer un Comité Preparatorio abierto a la participación de todos los Estados, el cual celebraría al menos tres períodos de sesiones, el primero de ellos en Nueva York del 28 de febrero al 3 de marzo de 2000. Posteriormente, el Comité Preparatorio celebró su primer período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 28 de febrero al 3 de marzo de 2000, su segundo período de sesiones en Nueva York, del 8 al 19 de enero de 2001, y su tercer período de sesiones en Nueva York, del 19 al 30 de marzo de 2001. Los informes del Comité Preparatorio de la Conferencia figuran en el documento A/CONF.192/1.

En su Decisión 55/415, de 20 de noviembre de 2000, la Asamblea General decidió convocar en Nueva York, del 9 al 20 de julio de 2001, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos. (iii) la iniciativa de Seguridad de la Cuenca del Caribe del Departamento de Estado de los Estados Unidos (CBSI), Estados Unidos y los países del Caribe trabajan juntos por medio de la Iniciativa de Seguridad de la Cuenca del Caribe (CBSI) para combatir el tráfico de drogas así como otros delitos transfronterizos que amenazan la seguridad regional. Esta alianza cumple el compromiso del presidente Barack Obama, en la Quinta Cumbre de las Américas en abril de 2009, de profundizar la cooperación regional en materia de seguridad y complementa otras iniciativas de seguridad ciudadana en el Hemisferio; la Iniciativa Mérida en México, la Iniciativa de Seguridad Regional de América Central y la Iniciativa de Desarrollo Estratégico de Colombia. Estados Unidos, los países miembros de Caricom y la República Dominicana están mejorando la seguridad ciudadana en todo el Caribe, al colaborar para:

- Reducir de manera importante el tráfico ilícito
- Aumentar la seguridad y el bienestar públicos
- Fomentar la justicia social.

##### 5. CONTEXTO COLOMBIANO

En el marco de esta iniciativa legislativa y de acuerdo con lo relacionado en la exposición de motivos, es indispensable actualizar nuestra normatividad para enfrentar los desafíos que se presentan en la lucha contra la criminalidad, dotando de herramientas tecnológicas a los operadores jurídicos, con el fin de facilitar las labores de investigación, juzgamiento y desempeñando una función de prevención. Para ello se requiere diseñar estrategias institucionales y normativas que nos permitan hacer parte del IBIN o Red de Interpol de Información sobre Balística y poder acceder a las plataformas mundiales de información balística.

Adicionalmente, en la exposición de motivos señala como virtud de esta iniciativa legislativa:

1. Sí se identificara el ADN del arma o huella balística a través de un registro, se contribuiría a esclarecer más fácilmente los hechos punibles y se podría establecer cuántas armas de fuego de manera legal son utilizadas por la criminalidad contra la vida y la integridad de los colombianos, además contribuiría a la disminución de los índices de impunidad en Colombia.
2. En la actualidad no existe un registro nacional balístico, a pesar de que cada arma posee su propio ADN, el cual queda impreso en la bala utilizada al momento de disparar. En lo sucesivo (considerando que las armas

<sup>3</sup> [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160129\\_colombia\\_prohibicion\\_armas\\_nc](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160129_colombia_prohibicion_armas_nc)

de fuego que ya están en circulación no cuentan con esa información), cada arma que se comercialice tendrá registrada su huella balística, lo que facilitará la investigación policial cuando se trate de delitos cometidos con armas de fuego.

3. Desde el ámbito técnico, actualmente se cuenta con los avances tecnológicos que permiten realizar el registro de huellas balísticas de manera expedita, lo que hace viable y de fácil acceso la implementación de este proceso en nuestro país.

4. El abanico de huellas que deja el arma en la munición le permite al Gobierno nacional adoptar el sistema tecnológico más apropiado, sin que se genere un impacto económico y administrativo significativo tanto para el Estado, como para los tenedores de las armas de fuego. En la actualidad, por ejemplo, la Interpol utiliza el sistema de identificación balística IBIS® (Integrated Ballistics Identification System) donde los usuarios pueden intercambiar y comparar miles de pruebas balísticas en cuestión de horas dentro de las fronteras nacionales.

### 6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Articulado propuesto en el proyecto presentado por el autor	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<p>Por la cual se establece el Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Por la cual se establece el Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional <b>y las que estén involucradas en un proceso penal</b> y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Consideran los ponentes necesario adicionar al título la frase final <b>“y las que estén involucradas en un proceso penal”</b>, porque evidentemente la creación de este sistema no solo contempla las armas de fuego que circulen en el territorio nacional, sino además aquellas que hagan parte de un proceso penal, lo que significa que la iniciativa tiene dos sentidos, y se hace necesario dejarlo claro en el título.</p>
<p><b>Artículo 1°.</b> Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística. Créese el Sistema Nacional de Registro Nacional de Identificación Balística conformado por un sistema civil con el archivo físico y digital de la huella balística de cada una de las armas de fuego amparadas bajo permiso para tenencia, para porte y especiales que circulen en el territorio nacional, así como un sistema criminal con la huella balística del material balístico involucrado en una investigación penal. Ambos sistemas deberán poder comunicarse entre sí para el desarrollo de sus funciones específicas.</p> <p>El sistema criminal será desarrollado sobre la plataforma que disponga la Fiscalía General de la Nación, y funcionará bajo su administración y con los estándares que esa Entidad determine para el efecto con el fin de asegurar la compatibilidad de la información recaudada.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación tendrá acceso ilimitado y sin restricciones al Registro Nacional de Identificación Balística, para lo cual la Fiscalía definirá el medio de intercambio. El sistema civil podrá ser consultado por el Gobierno nacional y por las autoridades involucradas en la administración y alimentación de la base de datos criminal en el desarrollo de sus investigaciones. No obstante, el acceso al sistema criminal únicamente corresponderá al personal con funciones de policía judicial que así lo requieran. La Fiscalía General de la Nación administrará los permisos correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> <i>Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística.</i> Créase el Sistema Nacional de Registro Nacional de Identificación Balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y las que estén involucradas en un <b>proceso</b> penal.</p>	<p>Los ponentes cambian la palabra <b>“investigación”</b> por <b>“proceso”</b>, al considerar que es mucho más amplio y estructural el concepto “proceso”, mientras que la “investigación” se considera una de las etapas del proceso penal en Colombia (compuesto por indagación, investigación y juzgamiento).</p> <p>El artículo 1° se modifica en su estructura, con el fin de una mejor sintaxis y gramática.</p> <p>Para lo cual se crean artículos nuevos a continuación.</p>

Articulado propuesto en el proyecto presentado por el autor	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<p>El sistema civil será desarrollado y alimentado por el Gobierno nacional a través del Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos (DCCA) o quien delegue para el efecto en coordinación con la Policía Nacional de Colombia. El sistema criminal será conformado con la información proveniente del material balístico conocido por los servidores con funciones de policía judicial de esa Entidad, de la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal y así como cualquier otra entidad que tenga contacto con este tipo de evidencia.</p> <p>Al Registro Nacional de Identificación Balística deberán integrarse las plataformas existentes de las diversas instituciones involucradas en la investigación penal. Igualmente, deberá evitarse la pérdida de información almacenada por las entidades correspondientes.</p> <p>La plataforma que se disponga para el Registro Nacional de Identificación Balística y para el sistema de criminalística no deberá conllevar costo o cuota anual alguno, del tipo que sea, para poder operar.</p> <p>Parágrafo 1°. De las armas de fuego que ingresen temporalmente al territorio nacional con autorización de la autoridad militar competente, cuando su permanencia pueda superar sesenta (60) días, procederá a registrarse de manera inmediata, con el fin de obtener su huella balística e incluirla en el registro del que trata la presente ley en el sistema civil, observando los acuerdos y tratados.</p>		
	<p><b>Artículo nuevo 2°. Composición.</b> El sistema Nacional de Registro de Identificación Balística estará integrado por un <u>i</u>) sistema civil con el archivo físico y digital de la huella balística de cada una de las armas de fuego amparadas bajo permiso para tenencia, para porte y especiales que circulen en el territorio nacional, un <u>ii</u>) sistema criminal con la huella balística del material balístico involucrado en una investigación penal. Estos sistemas mantendrán una permanente comunicación y cooperación para el desarrollo de sus funciones.</p>	<p>Consideran los ponentes necesario que el Gobierno nacional reglamente la composición y el procedimiento del “sistema civil” y el “sistema criminal”, en el entendido que la ley sienta los lineamientos generales, los conceptos y enunciados, y en su facultad el Gobierno nacional se encarga de precisar y desarrollar lo establecido por el legislativo.</p>
	<p><b>Artículo nuevo 3°.</b> El sistema criminal será desarrollado sobre la plataforma que disponga la Fiscalía General de la Nación, y funcionará bajo su administración y con los estándares que esa Entidad determine para el efecto con el fin de asegurar la compatibilidad de la información recaudada.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación tendrá acceso ilimitado y sin restricciones al Registro Nacional de Identificación Balística, para lo cual la Fiscalía definirá el medio de intercambio.</p>	<p>Anótese entonces que el anterior párrafo hace la salvedad de “las excepciones al acceso a la información, establecidas en la Constitución y la ley”, lo que significa que la reglamentación del Gobierno nacional tiene obviamente la facultad de poner límites y restricciones a este acceso.</p>

Articulado propuesto en el proyecto presentado por el autor	Texto propuesto para primer debate	Justificación
	<p>El sistema civil podrá ser consultado por el Gobierno nacional y por las autoridades involucradas en la administración y alimentación de la base de datos criminal en el desarrollo de sus investigaciones. No obstante, el acceso al sistema criminal únicamente corresponderá al personal con funciones de policía judicial que así lo requieran.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación administrará los permisos correspondientes.</p>	
	<p><b>Artículo nuevo 4°.</b> El sistema civil será desarrollado y alimentado por el Gobierno nacional a través del Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos (DCCA) o quien delegue para el efecto en coordinación con la Policía Nacional de Colombia.</p> <p>El sistema criminal será conformado con la información proveniente del material balístico conocido por los servidores con funciones de policía judicial, Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijín), Instituto Nacional de Medicina Legal y Fiscalía General de la Nación, así como cualquier otra entidad que tenga contacto con este tipo de evidencia.</p> <p>Al Registro Nacional de Identificación Balística deberán integrarse las plataformas existentes de las diversas instituciones involucradas en la investigación penal. Igualmente, deberá evitarse la pérdida de información almacenada por las entidades correspondientes.</p> <p>La plataforma tecnológica (software) que se disponga para el almacenamiento y administración de la base de datos del Registro Nacional de Identificación Balística y para el sistema de criminalística no deberá conllevar costo o cuota anual, del tipo que sea, para poder operar.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> De las armas de fuego que ingresen temporalmente al territorio nacional con autorización de la autoridad militar competente, cuando su permanencia pueda superar sesenta (60) días, procederá a registrarse de manera inmediata, con el fin de obtener su huella balística e incluirla en el registro del que trata la presente ley en el sistema civil, observando los acuerdos y tratados internacionales sobre la materia.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Conformarán el Sistema Nacional de Registro Nacional de Identificación Balística las siguientes entidades:</p> <p>Ministerio de Defensa Nacional a través del Departamento Control de Armas, Municiones y Explosivos.  Fiscalía General de la Nación  Policía Nacional  Instituto de Medicina Legal.</p>	

Articulado propuesto en el proyecto presentado por el autor	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<p><b>Artículo 2°.</b> <i>Huella de identificación balística.</i> La huella de identificación balística está conformada por las marcas características dejadas por los diferentes mecanismos del arma de fuego en la vainilla, y por las marcas que el interior del cañón de un arma de fuego imprime en el cuerpo del proyectil cuando se produce el disparo.</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> <i>Huella de identificación balística.</i> La huella de identificación balística está conformada por las marcas características dejadas por los diferentes mecanismos del arma de fuego en la vainilla, y por las marcas que el interior del cañón de un arma de fuego imprime en el cuerpo del proyectil cuando se produce el disparo.</p>	
<p><b>Artículo 3°.</b> <i>Prueba de la Huella de Identificación Balística.</i> Para la alimentación de la base civil, la autoridad competente que es el Departamento de Control de Armas (DCCA) en coordinación con la Policía Nacional, realizarán las pruebas técnicas que se requieran para obtener la huella de identificación balística con la tecnología que garantice la obtención de la huella balística de manera fidedigna, a todas las armas que sean distribuidas por el Departamento Control Comercio de Armas (DCCA). Esta prueba de identificación balística civil se llevará a cabo cada dos años.</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> <i>Prueba de la Huella de Identificación Balística.</i> Para la alimentación de la base civil, la autoridad competente que es el Departamento de Control de Armas (DCCA) en coordinación con la Policía Nacional, realizarán las pruebas técnicas que se requieran para obtener la huella de identificación balística con la tecnología que garantice la obtención de la huella balística de manera fidedigna, a todas las armas que sean distribuidas por el Departamento Control Comercio de Armas (DCCA). Esta prueba de identificación balística civil se llevará a cabo cada dos años.</p> <p>La huella de identificación balística deberá ser almacenada en una base de datos de arquitectura abierta, de manera que permita incluir en el mismo archivo cualquier información biométrica que Departamento de Control de Armas (DCCA) considere necesaria y que al mismo tiempo permita interconectar esta información con otros sistemas de seguridad del país que también sean de este mismo tipo de arquitectura. La información balística deberá ser propiedad total de quien lo opere y las agencias deberán poder utilizar esta información a su completa discreción. Debido que la naturaleza de esta información es de seguridad nacional, ninguna otra parte podrá tener acceso a esta información, ya sea civil o digital.</p> <p>El valor de dichas pruebas será asumido por el titular del permiso o solicitante, según sea el caso, que no podrá superar el 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Gobierno nacional a través del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA), fijará cada año el valor correspondiente a las pruebas, previo estudio técnico que lo justifique.</p> <p>El valor correspondiente a las pruebas entrará a un Fondo del Ministerio de Defensa en cabeza de la Dirección de Control de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares (DCCA), destinados a la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística y las entidades que lo conforman.</p>	

Articulado propuesto en el proyecto presentado por el autor	Texto propuesto para primer debate	Justificación
	<p><b>Parágrafo 2°.</b> El Gobierno nacional a través del Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos (DCCA) sancionará con multa equivalente a un cuarto (1/4) del salario mínimo legal mensual vigente, al titular del permiso según sea el caso, por no someter las armas al registro de que trata la presente ley.</p> <p>Igualmente, deberá ser ingresada nuevamente al sistema la información sobre las armas de fuego en poder de Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada y las autorizadas a los particulares en porte o tenencia cuando se renueve el permiso correspondiente. Estas pruebas de identificación balística también se llevarán a cabo cada dos años.</p> <p>Al modificarse piezas del arma que ofrezcan señales de carácter identificativo como el cañón, la aguja percutora y el eyector o extractor deberá informarse a la entidad competente y, en consecuencia, deberá ingresarse la información al sistema a cargo del titular del permiso o solicitante.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> El Departamento Control Comercio de Armas (DCCA), coordinará para que las armas antes de ser entregadas al comprador tengan el registro técnico de la huella balística ante las instituciones autorizadas.</p>	
<p><b>Artículo 4°.</b> <i>Identificación de la Huella balística de las armas de uso privativo de la Fuerza Pública.</i> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para obtener en un plazo no mayor a cuatro (4) años la huella balística de las armas de uso privativo de la Fuerza Pública, para ello, cada institución dispondrá de los medios con que cuente para el desarrollo de estos ensayos, o en su defecto, si no se encuentra en la capacidad de efectuarlos, se debe acudir a la autoridad militar o policial competente.</p> <p>De igual manera, el Gobierno nacional deberá reglamentar el mecanismo que permita obtener en un plazo no mayor a dos (2) años la huella balística inicial de las armas autorizadas con permisos para tenencia, para porte y especiales, de los particulares y los servicios de vigilancia y seguridad privada, antes de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 7°.</b> <i>Identificación de la Huella balística de las armas de uso privativo de la Fuerza Pública.</i> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para obtener en un plazo no mayor a cuatro (4) años la huella balística de las armas de uso privativo de la Fuerza Pública, para ello, cada institución dispondrá de los medios con que cuente para el desarrollo de estos ensayos, o en su defecto, si no se encuentra en la capacidad de efectuarlos, se debe acudir a la autoridad militar o policial competente.</p> <p>De igual manera, el Gobierno nacional deberá reglamentar el mecanismo que permita obtener en un plazo no mayor a dos (2) años la huella balística inicial de las armas autorizadas con permisos para tenencia, para porte y especiales, de los particulares y los servicios de vigilancia y seguridad privada, antes de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	
<p><b>Artículo 5°.</b> El artículo 87 del Decretoley 2535 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 119 de 2006, quedará así: Artículo 87. <i>Multa.</i> 1. Será sancionado con multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo</p>	<p><b>Artículo 8°.</b> El artículo 87 del Decretoley 2535 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 119 de 2006, quedará así: Artículo 87. <i>Multa.</i> 1. Será sancionado con multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo</p>	

Articulado propuesto en el proyecto presentado por el autor	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<p>legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>a) No revalidar el permiso de porte dentro de los cuarenta y cinco (45) y el de tenencia dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la pérdida de su vigencia;</p> <p>b) No informar a la autoridad militar competente de la jurisdicción dentro de los treinta (30) días calendario, sobre el extravío o hurto del permiso;</p> <p>c) No presentar el permiso vigente a la autoridad militar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se presentó la incautación de que trata el literal k) del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993;</p> <p>d) No informar dentro de los treinta (30) días siguientes a la autoridad militar competente de la jurisdicción sobre la pérdida o hurto del arma, munición, explosivo o sus accesorios;</p> <p>e) Transportar armas o municiones y explosivos sin cumplir con los requisitos de seguridad que para el transporte establezca el Comando General de las Fuerzas Militares;</p> <p>f) No informar sobre el cambio de domicilio a la autoridad militar que concedió el permiso, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de producirse;</p> <p>g) No efectuar el trámite de la cesión por fallecimiento, dentro de los noventa (90) días señalados en el párrafo del artículo 40 del Decreto 2535 de 1993.</p> <p>2. Será sancionado con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>a) Consumir licores o usar sustancias psicotrópicas portando armas, municiones, explosivos o sus accesorios en lugar público;</p> <p>b) Permitir, en el caso de las personas jurídicas, que las armas, municiones, explosivos o accesorios sean poseídos o portados en sitio diferente al autorizado;</p> <p>c) Esgrimir o disparar arma de fuego en lugares públicos, sin motivo justificado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley;</p> <p>d) Portar, transportar o poseer armas, municiones, explosivos o materiales relacionados sin el permiso o licencia correspondiente, a pesar de haber sido expedido.</p> <p>3. Será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el que cambie o modifique el estado original o permita a terceros el cambio del cañón, percutor o extractor y expulsor de un arma de fuego, sin la autorización previa de la autoridad competente.</p>	<p>legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>a) No revalidar el permiso de porte dentro de los cuarenta y cinco (45) y el de tenencia dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la pérdida de su vigencia;</p> <p>b) No informar a la autoridad militar competente de la jurisdicción dentro de los treinta (30) días calendario, sobre el extravío o hurto del permiso;</p> <p>c) No presentar el permiso vigente a la autoridad militar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se presentó la incautación de que trata el literal k) del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993;</p> <p>d) No informar dentro de los treinta (30) días siguientes a la autoridad militar competente de la jurisdicción sobre la pérdida o hurto del arma, munición, explosivo o sus accesorios;</p> <p>e) Transportar armas o municiones y explosivos sin cumplir con los requisitos de seguridad que para el transporte establezca el Comando General de las Fuerzas Militares;</p> <p>f) No informar sobre el cambio de domicilio a la autoridad militar que concedió el permiso, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de producirse;</p> <p>g) No efectuar el trámite de la cesión por fallecimiento, dentro de los noventa (90) días señalados en el párrafo del artículo 40 del Decreto 2535 de 1993.</p> <p>2. Será sancionado con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>a) Consumir licores o usar sustancias psicotrópicas portando armas, municiones, explosivos o sus accesorios en lugar público;</p> <p>b) Permitir, en el caso de las personas jurídicas, que las armas, municiones, explosivos o accesorios sean poseídos o portados en sitio diferente al autorizado;</p> <p>c) Esgrimir o disparar arma de fuego en lugares públicos, sin motivo justificado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley;</p> <p>d) Portar, transportar o poseer armas, municiones, explosivos o materiales relacionados sin el permiso o licencia correspondiente, a pesar de haber sido expedido.</p> <p>3. Será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el que cambie o modifique el estado original o permita a terceros el cambio del cañón, percutor o extractor y expulsor de un arma de fuego, sin la autorización previa de la autoridad competente.</p>	

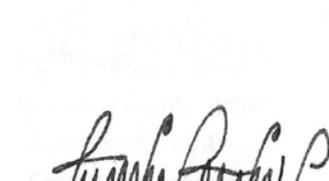
Articulado propuesto en el proyecto presentado por el autor	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<p>4. Será sancionado con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual, la persona o titular del permiso que no presente el arma de fuego para realizar las respectivas pruebas técnicas para obtener la huella de identificación balística.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Para el caso de los literales b) a la g) del numeral 1 y los literales a) a la d) del numeral 2 del presente artículo, transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que impone la multa, y esta no se hubiere cancelado, procederá el decomiso del arma, munición o explosivo. Cancelada la multa dentro del término legal, en caso de haberse incautado el arma, munición o explosivo, se ordenará su devolución.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Si se revalida el permiso de tenencia después de los noventa (90) y hasta ciento ochenta (180) días calendario siguientes a su vencimiento, se deberá pagar el doble de la multa establecida en el inciso 1° de este artículo, es decir dos cuartos (2/4) del salario mínimo legal mensual vigente.</p>	<p>4. Será sancionado con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual, la persona o titular del permiso que no presente el arma de fuego para realizar las respectivas pruebas técnicas para obtener la huella de identificación balística.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Para el caso de los literales b) a la g) del numeral 1 y los literales a) a la d) del numeral 2 del presente artículo, transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que impone la multa, y esta no se hubiere cancelado, procederá el decomiso del arma, munición o explosivo. Cancelada la multa dentro del término legal, en caso de haberse incautado el arma, munición o explosivo, se ordenará su devolución.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Si se revalida el permiso de tenencia después de los noventa (90) y hasta ciento ochenta (180) días calendario siguientes a su vencimiento, se deberá pagar el doble de la multa establecida en el inciso 1° de este artículo, es decir dos cuartos (2/4) del salario mínimo legal mensual vigente.</p>	
<p><b>Artículo 6°. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 2019 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 9°. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley <u>rige a partir de su promulgación y entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 2019</u> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>La vigencia regirá a partir que la ley sea promulgada por el ejecutivo.</p>

Cordialmente,

  
**LUIS EMILIO TOVAR BELLO**  
 Honorable Representante  
 Departamento de Arauca

se establece el Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y las que estén involucradas en un proceso penal y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

  
**ENEIRO RINCÓN VERGARA**  
 Honorable Representante  
 Departamento de Arauca

  
**GERMAN BLANCO ÁLVAREZ**  
 Honorable Representante  
 Departamento de Antioquia

  
**LUIS EMILIO TOVAR BELLO**  
 Honorable Representante  
 Departamento de Arauca  
 Ponente

**6. PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, darle primer debate al Proyecto de ley número 071 de 2018 Cámara, por la cual

  
**ENEIRO RINCÓN VERGARA**  
 Honorable Representante  
 Departamento de Arauca  
 Coordinador ponente

  
**GERMAN BLANCO ÁLVAREZ**  
 Honorable Representante  
 Departamento de Antioquia  
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER  
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO  
071 DE 2018 CÁMARA**

*por la cual se establece el Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y las que estén involucradas en un proceso penal y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1°. Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística. Créase el Sistema Nacional de Registro Nacional de Identificación Balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y las que estén involucradas en un proceso penal.

Artículo nuevo 2°. Composición. El sistema Nacional de Registro de Identificación Balística estará integrado por un i) sistema civil con el archivo físico y digital de la huella balística de cada una de las armas de fuego amparadas bajo permiso para tenencia, para porte y especiales que circulen en el territorio nacional, un ii) sistema criminal con la huella balística del material balístico involucrado en una investigación penal.

Estos sistemas mantendrán una permanente comunicación y cooperación para el desarrollo de sus funciones.

Artículo nuevo 3°. El sistema criminal será desarrollado sobre la plataforma que disponga la Fiscalía General de la Nación, y funcionará bajo su administración y con los estándares que esa Entidad determine para el efecto con el fin de asegurar la compatibilidad de la información recaudada.

La Fiscalía General de la Nación tendrá acceso ilimitado y sin restricciones al Registro Nacional de Identificación Balística, para lo cual la Fiscalía definirá el medio de intercambio.

El sistema civil podrá ser consultado por el Gobierno nacional y por las autoridades involucradas en la administración y alimentación de la base de datos criminal en el desarrollo de sus investigaciones. No obstante, el acceso al sistema criminal únicamente corresponderá al personal con funciones de policía judicial que así lo requieran.

La Fiscalía General de la Nación administrará los permisos correspondientes.

Artículo nuevo 4°. El sistema civil será desarrollado y alimentado por el Gobierno nacional a través del Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos (DCCA) o quien delegue para el efecto en coordinación con la Policía Nacional de Colombia.

El sistema criminal será conformado con la información proveniente del material balístico conocido por los servidores con funciones de policía judicial, Policía Nacional, Dirección de

Investigación Criminal e Interpol (Dijín), Instituto Nacional de Medicina Legal y Fiscalía General de la Nación, así como cualquier otra entidad que tenga contacto con este tipo de evidencia.

Al Registro Nacional de Identificación Balística deberán integrarse las plataformas existentes de las diversas instituciones involucradas en la investigación penal. Igualmente, deberá evitarse la pérdida de información almacenada por las entidades correspondientes.

La plataforma tecnológica (software) que se disponga para el almacenamiento y administración de la base de datos del Registro Nacional de Identificación Balística y para el sistema de criminalística no deberá conllevar costo o cuota anual, del tipo que sea, para poder operar.

Parágrafo 1°. De las armas de fuego que ingresen temporalmente al territorio nacional con autorización de la autoridad militar competente, cuando su permanencia pueda superar sesenta (60) días, procederá a registrarse de manera inmediata, con el fin de obtener su huella balística e incluirla en el registro del que trata la presente ley en el sistema civil, observando los acuerdos y tratados internacionales sobre la materia.

Parágrafo 2°. Conformarán el Sistema Nacional de Registro Nacional de Identificación Balística las siguientes entidades:

Ministerio de Defensa Nacional a través del Departamento Control de Armas, Municiones y Explosivos.

Fiscalía General de la Nación

Policía Nacional

Instituto de Medicina Legal.

Artículo 5°. Huella de identificación balística. La huella de identificación balística está conformada por las marcas características dejadas por los diferentes mecanismos del arma de fuego en la vainilla, y por las marcas que el interior del cañón de un arma de fuego imprime en el cuerpo del proyectil cuando se produce el disparo.

Artículo 6°. Prueba de la Huella de Identificación Balística. Para la alimentación de la base civil, la autoridad competente que es el Departamento de Control de Armas (DCCA) en coordinación con la Policía Nacional, realizarán las pruebas técnicas que se requieran para obtener la huella de identificación balística con la tecnología que garantice la obtención de la huella balística de manera fidedigna, a todas las armas que sean distribuidas por el Departamento Control Comercio de Armas (DCCA). Esta prueba de identificación balística civil se llevará a cabo cada dos años.

La huella de identificación balística deberá ser almacenada en una base de datos de arquitectura abierta, de manera que permita incluir en el mismo archivo cualquier información biométrica que Departamento de Control de Armas (DCCA)

considere necesaria y que al mismo tiempo permita interconectar esta información con otros sistemas de seguridad del país. La información balística deberá ser propiedad total de quien lo opere y las agencias deberán poder utilizar esta información a su completa discreción. Debido que la naturaleza de esta información es de seguridad nacional, ninguna otra parte podrá tener acceso a esta información, ya sea civil o digital.

El valor de dichas pruebas será asumido por el titular del permiso o solicitante, según sea el caso, que no podrá superar el 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional a través del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA), fijará cada año el valor correspondiente a las pruebas, previo estudio técnico que lo justifique.

El valor correspondiente a las pruebas entrará a un Fondo del Ministerio de Defensa en cabeza de la Dirección de Control de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares (DCCA), destinados a la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística y las entidades que lo conforman.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional a través del Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos (DCCA) sancionará con multa equivalente a un cuarto (1/4) del salario mínimo legal mensual vigente, al titular del permiso según sea el caso, por no someter las armas al registro de que trata la presente ley.

Igualmente, deberá ser ingresada nuevamente al sistema la información sobre las armas de fuego en poder de Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada y las autorizadas a los particulares en porte o tenencia cuando se renueve el permiso correspondiente. Estas pruebas de identificación balística también se llevarán a cabo cada dos años.

Al modificarse piezas del arma que ofrezcan señales de carácter identificativo como el cañón, la aguja percutora y el eyector o extractor deberá informarse a la entidad competente y, en consecuencia, deberá ingresarse la información al sistema a cargo del titular del permiso o solicitante.

Parágrafo 3°. El Departamento Control Comercio de Armas (DCCA), coordinará para que las armas antes de ser entregadas al comprador tengan el registro técnico de la huella balística ante las instituciones autorizadas.

Artículo 7°. Identificación de la Huella balística de las armas de uso privativo de la Fuerza Pública. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para obtener en un plazo no mayor a cuatro (4) años la huella balística de las armas de uso privativo de la Fuerza Pública, para ello, cada institución dispondrá de los medios con que

cuente para el desarrollo de estos ensayos, o en su defecto, si no se encuentra en la capacidad de efectuarlos, se debe acudir a la autoridad militar o policial competente.

De igual manera, el Gobierno nacional deberá reglamentar el mecanismo que permita obtener en un plazo no mayor a dos (2) años la huella balística inicial de las armas autorizadas con permisos para tenencia, para porte y especiales, de los particulares y los servicios de vigilancia y seguridad privada, antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 8°. El artículo 87 del Decreto-ley 2535 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 119 de 2006, quedará así:

Artículo 87. Multa.

1. Será sancionado con multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:
  - a) No revalidar el permiso de porte dentro de los cuarenta y cinco (45) y el de tenencia dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la pérdida de su vigencia;
  - b) No informar a la autoridad militar competente de la jurisdicción dentro de los treinta (30) días calendario, sobre el extravío o hurto del permiso;
  - c) No presentar el permiso vigente a la autoridad militar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se presentó la incautación de que trata el literal k) del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993;
  - d) No informar dentro de los treinta (30) días siguientes a la autoridad militar competente de la jurisdicción sobre la pérdida o hurto del arma, munición, explosivo o sus accesorios;
  - e) Transportar armas o municiones y explosivos sin cumplir con los requisitos de seguridad que para el transporte establezca el Comando General de las Fuerzas Militares;
  - f) No informar sobre el cambio de domicilio a la autoridad militar que concedió el permiso, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de producirse;
  - g) No efectuar el trámite de la cesión por fallecimiento, dentro de los noventa (90) días señalados en el parágrafo del artículo 40 del Decreto 2535 de 1993.
2. Será sancionado con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:
  - a) Consumir licores o usar sustancias psicotrópicas portando armas, municiones, explosivos o sus accesorios en lugar público;

- b) Permitir, en el caso de las personas jurídicas, que las armas, municiones, explosivos o accesorios sean poseídos o portados en sitio diferente al autorizado;
  - c) Esgrimir o disparar arma de fuego en lugares públicos, sin motivo justificado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley;
  - d) Portar, transportar o poseer armas, municiones, explosivos o materiales relacionados sin el permiso o licencia correspondiente, a pesar de haber sido expedido.
3. Será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el que cambie o modifique el estado original o permita a terceros el cambio del cañón, percutor o extractor y expulsor de un arma de fuego, sin la autorización previa de la autoridad competente.
  4. Será sancionado con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual, la persona o titular del permiso que no presente el arma de fuego para realizar las respectivas pruebas técnicas para obtener la huella de identificación balística.

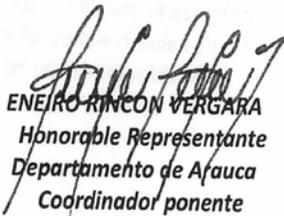
Parágrafo 1°. Para el caso de los literales b) a la g) del numeral 1 y los literales a) a la d) del numeral 2 del presente artículo, transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que impone la multa, y esta no se hubiere cancelado, procederá el decomiso del arma, munición o explosivo. Cancelada la multa dentro del término legal, en caso de haberse incautado el arma, munición o explosivo, se ordenará su devolución.

Parágrafo 2°. Si se revalida el permiso de tenencia después de los noventa (90) y hasta ciento ochenta (180) días calendario siguientes a su vencimiento, se deberá pagar el doble de la multa establecida en el inciso 1° de este artículo, es decir dos cuartos (2/4) del salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

  
**LUIS EMILIO TOVAR BELLO**  
 Honorable Representante  
 Ponente

  
**ENEIRO RINCÓN VERGARA**  
 Honorable Representante  
 Departamento de Arauca  
 Coordinador ponente

  
**GERMAN BLANCO ÁLVAREZ**  
 Honorable Representante  
 Departamento de Antioquia  
 Ponente

**CONTENIDO**

Gaceta número 834 - Viernes, 12 de octubre de 2018  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 PONENCIAS

	<b>Págs.</b>
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley estatutaria número 106 de 2018 Cámara, por medio de la cual se crea el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales y demás crímenes violentos. ....	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 032 de 2018 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia y rinde público homenaje al municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de su fundación y se dictan otras disposiciones. ....	10
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 071 de 2018 Cámara, por la cual se establece el Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y las que estén involucradas en un proceso penal y se dictan otras disposiciones. ....	17